

20

H.

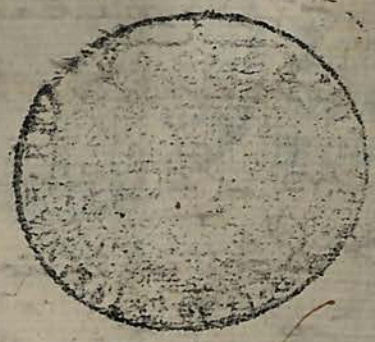
Cosa alguna en lo tocante a el alma de Se
ñor Benja ala que tuviere derecho
de heredar nuestros bienes de suyo
de su Cuquere a muchos se pueden
convenir de disponer del lady
dicarle alguno de ellos por la qual
disposicion de la Judicacion de se
assi de mi el dho Titulo al apersona
en quien subre diere de que los excep
en los delitos de crimines de heredat
de ese matrimonio o el pecado de oficio
por ningun otro de quiere de si con
fis que ni pueda perder de con
fis con el dho oficio, de que siendo pa
bado, o in anilitado de que el subre
le aian aquel o aquellos que ou vi
ren derecho de heredar en la forma
que es de la dha de el que de nuere
sin disponer del en las quales
dhas calidades de condiciones que es
que aian de tenen de el dho oficio
de gozar del de los nuestros hered
de nos de subre nos de la apersona



RECORDARIO DE DON JUAN DE
DIEGO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE 1713

o personas que de los u de ellos u biere
título con o causa perpetua o renova
para siempre ha mas q mandos al
Gouernador Los del mi conse lo
de la camara despachen el dho título
en favor de la persona, o persona q
a quien assi perteneziere conforme
alo q esta referido siendo de qual
calidad es que para ser uirre q
dequieren q expresando que
esta merced es prerrogativa q
nismo hagan con los q adelante
subdiere en el dho oficio q
nismo mandos se guarden q
cumpla todo lo contenido en esta
m carta sin embargo de qual
quier leyes q pragmatias, decretos
q deinos q señorios con los quales
para en quanto a esto sea q

40
Ha vez dispense quedando en su
fuerza y vigor para los del
Oras adelante y declaro que
devoa Mercedes se pagado
derecho de la media anata
que importo quatro mill qual
rosientos y Ciento Maravedis
Lo mill ochosientos y Ciento
seis Los dho Don Francisco del
Buen Costo y su mujer por la
Cuenta que a su favor se tomo
y los dos mill quinientos y
Zinquenta dms. restantes que
locaron a los el qual an de pagar
conforme a las reglas del dho dho
cho todos Los subseores en
ste oficio Dada en Madrid
a diez y ocho de febrero de mill
seisientos y quatro = Lo Aley-
de Conde de Montellanos = el
Conde de Gondomar del Puerto
Humanaes = Don Diego del



SECRETARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LAS LENGUAS
DEBIDA A UNO DE LOS SEÑORES
DE LA ACADEMIA: 2

La Serna = Lo Don Francisco
Nicolas de Castro y Gallego, no del
Crey deo de Lo hirel escrivir
por su mandado = Exista da
Don Joseph Gonzalez = Don el cham
Ziller. Dn Joseph Gonzalez =
Concuerda con el real titulo original
que Colui Lantregue ael dho Logue
de Lexas y Molina y firmo aqui
su Loxino Doi fee en Buxa
Lanze en siete dias del mes
de Abril de mill setecientos
y quatro años =

Roque de las
Molina

[Signature]
me
ar antarezo
[Signature]



Caus,

La Ciudad de Auxilansel
En tres dias del mes de Abril
de mill seiscientos y quatro años
La Justicia y Excmto de ella
Se Junto a Cavildo y Cabildo,

Don Gaspar de Rio Calle Curado por su Mag^{te}
Francisco de Belasco Zerrillo Alferoz M^{te}
Don Alonso de Cordova = Don Alonso de Cordova
Don Antonio de Piedra = Don Bar^{me} Gomez Curado =
Don Salvador de Lopez y Godoy = Don Francisco de Lopez
Don Bar^{me} Lorenzo de Lopez Curado =

Quise una Real Provision de su

Real Provision p^{ra} que se represente el trigo
del gobierno = Magestad Señores de su Real con

Sede de Castilla en fecha de veinte
del corriente referendada de Don
Bernardo de Sot^{te} en que se da
Licenzia a esta Ciudad para

que queda dependa en su Real
Tierras de mill y quinientas fan
degas de trigo de suposico con la
calidad de que searian de agrar
Tan por quanto = Diego de
La Ciudad searian de col

posito que es la acostumbrado, para
el día de 1^o de Santiago de Leyre año
por quenta de diez de dichos Cavalleros,
Diputados y Concedidos de las
presentes Escrivano, las Borguen-
y de Tenos de la causa de la que

Jano fecho
Francisco de Salazar y
Pedro de Salazar y

San de Salazar y Errano
Francisco de Salazar y Errano

Cave

En la Ciudad de Valladolid
quinze dias del mes de Abril de mill
seiscientos e quatro años. La Justicia
y Escribano rientes de ella
Juntos a la causa de la causa de la

Don Francisco de Belasco Ferrillo thesoro de
Don Alphonso de Porcuna hi dago = Don Antonio de Piñada
Don Bartolome Comera Curado = Don Martin de Ferrillo
Don Salvador de Casas y Golon = Don Rodrigo de Ferrillo

SECCION QUINTA. DEZ MILES DE
REALS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

Sea a el dho.posito a ultimo de Agosto
con las Cruzes acostumbradas

que represente
No es de este
deposito

Y Vista para tal fin Dicho Regente
Cumplida y Execucion en todo y
por todo segun como se contiene
en ellos, Don Salvador de Lozano
Y Godoi Desidero Y Don Manuel
de Piedra Jurado Diputados del dho.

Realia Republicana
acuerdo en la plaza
ma. de. f. e. de. d. e.
Cantabro no

de la dho. Republicana e año por su quenta
de cargo de los dho. Regente y Diputados
mandados en dho. Real de fecha

Y mandados en dho. Real de fecha
por ser aqui en unica y unica local
la dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Realia Republicana
de la dho. Republicana
de acuerdo al
Don Manuel de Pi
de la dho. Republicana
de persona de dho. dho.
Cantabro no

de la dho. Republicana e año por su quenta
de cargo de los dho. Regente y Diputados
mandados en dho. Real de fecha
por ser aqui en unica y unica local
la dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de acuerdo al
Don Manuel de Pi
de la dho. Republicana
de persona de dho. dho.
Cantabro no
de la dho. Republicana e año por su quenta
de cargo de los dho. Regente y Diputados
mandados en dho. Real de fecha
por ser aqui en unica y unica local
la dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de acuerdo al
Don Manuel de Pi
de la dho. Republicana
de persona de dho. dho.
Cantabro no



REPOBLADO EN LA CIUDAD DE BILBAO
DIA 15. AÑO DE NUESTRO SEÑOR 1600
TOY Y AYU TOY

Yo Bar^{me} Lorenzo de Borras = Don Joseph de Priego Jurado =

Don Francisco de Belasco

Yo Bar^{me} Lorenzo de Borras = Don Joseph de Priego Jurado =

Dixo a la Ciudad que en el acuerdo
de su acuerdo de diez del corriente
paso con los caballeros de su orden de
admiración de economía el dinero que ai en
la casa donde se vende el pro ducos
de ellos que esta en las casas de Juan
Gonzalez Collantes, por hacerse de
esta Ciudad con despacho del
Señor Concedido de Cordova por lo
que se va de miendo del permiso, de
linario, y se hallan en otra casa los
diezientos y sesenta reales, y
asi lo pone en provision de la ciudad =

este despacho lo hizo
de la Comisaria de la
orden, y lo
de la paga del
permiso ordinario
gracia

La Ciudad acordó de remitan
adha Ciudad de Cordova con Mar
tin de Castilla Oezino de esta dos diez
reales para cuenta de lo que se es de
de miendo de dho permiso real y se
ciua a dho Señor Concedido de Cordova

Como está acordado en el Cavildo del
dho dia Nueve del Corriente para que
Se Dixua de Grandar Schulze el dho
Executor en el Interin se cobrale
que desta deuiendo a dho admittido
para acabar de hazer enteros pago del
despache libranza para sacar dho dho
dho reales de la dha arca y que senten
quen a dho Martin de Castilla y men
de de susino en ella y Cui de de traer entrada
a favor desta Ciudad —

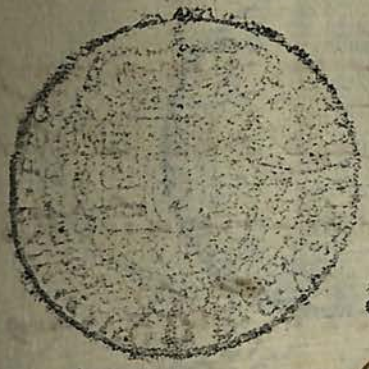
Y se veno este Cavildo de que

Doi fecho
Juan de J. Pedro Alfonso Salá de 1000
Pilas a J. P. Juan Hidalgo y Edo. B.

me
en Cantarero
E

En la Ciudad de Buxalanza
En diez y nueve dia, del mes de
Abril de mill seiscientos y quatro
años La Justicia y Exsimientos

Dies Martis



SECCION DE ARTOS, DEZ MARCA,
DEZIS, DEZ DE MARCA SECCION
DEZ DE ARTOS.

de la de Junto a la ciudad es a saber los

- Don Francisco de la Cueva, teniente de Corredor =
- Don Alonzo de Porcuna, hidalgo = Don Antonio de Piedrola =
- Don Juan de Gomez, Curado = Don Martin Antonio Zerbillo =
- Don Juan de los Rios, Godo = Don Rodrigo de Priego =
- Don Juan de los Rios, Godo = Don Joseph de Priego Jurado =
- Don Juan de Lorenso de Perras =

Yose Enapacion de Martin de

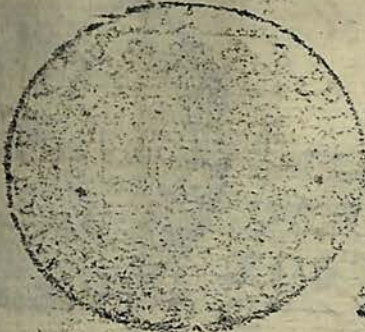
Person del Sr. de Castilla
En que se de la condia
de vino a los

Castilla Cerino de esta Ciudad en que
dice que de orden de la Ciudad se
entregaron de la casa de aduana los diez
leales de Cellon para que los lleuase a la
Ciudad de Cordoua por que de lo
que esta deue del servicio ordinario
de su entrada en las reales arcas de
esta Ciudad de Cordoua de setenta y
setenta leales y cinco y nueve onzas
como consta de un testimonio de que hace
entrego dado por Juan de Soloro de Pro
lina Cicriano Orria de la casa
su fha a los diez de los de la Corruencia
que parece auerse entregado en otras reales
arcas quatro mil doscientos y setenta

H

Leales Los tres Mill e quinientos
por Mano de Manuel Lopez el
Caxante Cantidad por Mano de dho
Martin de Castilla; e Mill doscientos
e Cinco Nueve Leales e cinco
Maravedis Cumplimiento adho de
dho que se le entregaron quedaron
en poder de Juan de Prado arquez
para hazer entrada cada que se leue
dha Cantidad por dho no poderse
hazer por aora como consta del libro
del dho dho que assi mismo entrega
su fha de dho dia diez e seis del
mes de Mayo, e trado papel para que por aora
se alze el dho Receptor, e acente
a que en la dha enera da e testimo
gasto Cinco Leales e mas pagos
dho Leales del Cortillado de
dho dos Mill pide ala Ciudad
de Lima Marabanses Libras
con dho la Cantidad que gustare
por su trabajo de la conduccion =
• Cinco por la Ciudad acorda
se despache Libranza para que

Dios martines



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REY DE CASTILLA
REY DE ARAGON
REY DE SICILIA
REY DE JERUSALEM
REY DE PORTUGAL
REY DE LEON
REY DE GALICIA
REY DE VASCONIA
REY DE NAVARRA
REY DE CASTILLA
REY DE ARAGON
REY DE SICILIA
REY DE JERUSALEM
REY DE PORTUGAL
REY DE LEON
REY DE GALICIA
REY DE VASCONIA
REY DE NAVARRA

que de los pache libradas
que al dho de castilla se
pagan con el real
de aduana =

frase

El dho Martin de Castilla se le paguen
de la arca de aduana sesenta reales. Los
Ciento de la dha Carta de pago y testimo
nio, diez del Esporillado, y treinta
de la Conduccion a razon de quinze
El Millar y la dha Carta de pago se
ponga en dha arca de aduana, se
dho. Cesino para quando se demitaran

que de los pache libradas
que se pagan al dho
que se entienden con
la dha del dho dho
con el real de aduana

frase

Cantidad a dha Ciudad de Badajoz
facenos a que sean aduana Los
Salarios del Executor Cruzado
y sesenta y cinco reales se de
pache libranza para que de la dha
arca de aduana se le paguen los veinte
y los sesenta y cinco de antes, se
los pague el dho Martin de Castilla
por estar deviendo Cantidad a dho
aduana =

que de los pache libradas
que se pagan en que se
na a dha de costa

Viene una petizion de Joseph
Maria Cesino desta Ciudad y porteno

#

Aviso de bara de ella en que dice que la
 Ciudad por favorecerse en atencion a su
 asistencia aydo servido se librare en
 los años antecedentes Tien deales de ayda
 de Costa sacento a su Concordia de Creditos
 y mucha ocupacion que tiene en servir
 a la Ciudad y Concordia de Salario de
 Suplica de Pimia de favorerse como
 lo acostumbra mandandole librar

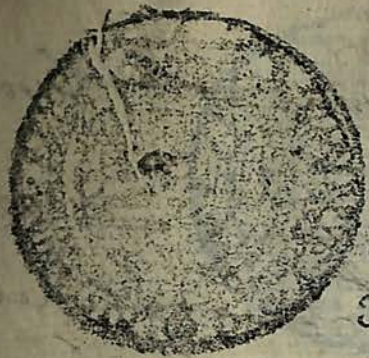
que se libran 1000
 en el May de propios
 J. P.

Dha ayda no que fue servido, y lo padece
 Acuerdo Atendiendo a los dos tribos que
 Expressa y Contare de los Tribos se libran
 Tien deales de ayda de Costa que es la con
 tidad que se le librado en los años ante
 cedentes y se despache libranza para
 que Juan Gonzalez Collante, Marido
 mo de propios se los pague y contra su
 y su Termino se abonaren las quantias de
 su Maridomia =

y se zero de Camilo de que

Damos feer =
 Juan de Pedro Alfonso y Edo...
 Corunna Hidalgo

San de aldo errando
 meo no
 de ancarro



SECRETARIO DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
DE LOS REALES DECRETOS
Y ORDENES

En la Ciudad de Buenos Aires en
Catorce dias del Mes de Mayo de mil
setecientos y quass años La Justizia y
Conservacion desta Ciudad de
Buenos Aires a Cuidado de sus Alcaldes

- Don Gaspar de Soto Calle Corregidor con Mag^o
- Don Alonso de Cordova Jurado = Don Joseph de Paredes =
- Don Bar^{to} de Mera Curado = Don Martin Antonio Zorrillo =
- Don Pedro Juan de Coca = Don Salvador de Lomas Godoi =
- Don Francisco de Robo de Lomas de = Don Manuel de Piedrola =
- Don Bartolome Lorenzo de Perea = Don Joseph de Paricio =
- Don Fernando Navarro Linero Jurado =

En este adjunto asiento se vio un despacho
de la Real Audiencia de la Magestad del
Rey de España de orden del Real Consejo de Hacienda
y por el Corregidor de la Ciudad de
Cordova en que se previene cumplir el
decreto en que se dice el dicho Real
Cese de la moneda forera de presente año y que
se haga padron segun otras largadas
consta de dicho despacho que queda en poder
de los Escribanos de Cuidado y por uno

de la moneda
forera =

C

Señor D. Pedro Iñigo Luján = Teniente

de todo =

que se para a confesión
y para de ajuste con
el dueño de este d. d. d.

Por lo tanto la Ciudad Separe a Confes-
sion por vía de paga y Consiento con el
Interesado que fuere de dicho derecho que
es lo que se ha acostumbrado para lo
qual se nombra a Francisco Garsia y
Alziclos Manzano Cerinos de esta Ciudad
personas muy honradas y de Inteli-
gencia yerto lo Executen por obias
pasando por las Casca y hazen padronera
que se gatare mucho tiempo Los
dichos Cerinos viven en Cortijos muy
distantes y no se a poder Execucion
Compunctualidad la Verdad =

Sobre el pleito que el
d. d. sigue con el
D. d. Magro de El Magro

Don D. Pedro Iñigo Luján me Comera Curado
Diputado para el Litigio con Don
Pedro Marco de Cardenas y Consortes
Se dio cuenta como D. d. y proceual
osorio Espinola procurador de esta Ciudad
en la Real Chancilleria de Granada
Escrive Tambien una copia de allegato
que se apresentado en dho pleito
que en apelacion esta en dha
Real Chancilleria Las partes se van
bien se soluzitan diferentes D. d.



SECCION QUINTA. DIEZ MIL QUINIENTOS.
DE LOS AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
TOS Y CUATRO.

Instrumentos para el D^{no} Seguro C^{on}to
de la Dependencia = La Ciudad
acordo que el D^{no} Bartolome pase
a comunicarlo con D^{no} Juan to de
L^{os} auxogado de la Ciudad, y los
Instrumentos que se necesitaren se
siquen de se le remitan a otro procurador =

La Ciudad con noticia de hallarse
en ella el D^{no} Pedro del Rey Corredo,
que asido de esta Ciudad los bienes
y auer se porado con grande amor hacia
el p^{ro} acuerdo de se visite por Ciudad
en la conformidad que acostumbra, a
estas personas se nombra por Diputados
alos Señores Don Juan de Leon y a
el Don Bartolome Comera Curado de
el D^{no} Bartolome Lorenzo de P^{ro}ncipal
Jurado =

Sobre que de p^{ro}ve
de la Ciudad al D^{no}
del Rey =

Entraron

Entraron en este Cavildo los señores Don
Antonio de Piedrola D^{no} Miguel y
Jalvo y D^{no} Andres de L^{os} auxogado, y
hizo saber lo contenido en este Cavildo =

Sobre la demanda
Intercedida contra
D. Antonio Joseph Tafur

ff

Dióse un auto proveydo por el Sr. C.
Exordador ante Juan de Casas Senans
Uno de los presentes Escrivano, Refrendado
alos nueve del corriente en petizion por
Sentada por D. Antonio Joseph Tafur
de Cardenas, Vizcaino de la Villa de Marcos
Con una Real Provision de su Mag.
Senores de la Real Chancilleria de Granada
nada para la cobranza de los alcamos
de las Casas que avia el Sr. D. Luis
Icharo Exordador que fue de esta Ciudad
A tiempo de su Exordamiento, exigió
por dho. Exordador actual se da traslado
a esta Ciudad para que le pare el per
juicio que aia lugar a satisfaga la
Causa que se le pide o de lo contrario
El C. de la Ciudad se nombra
con par Diputados a los Sr. D. Pedro
Juan de Coca y D. Miguel Torralba
Exordadores y Don Manuel de Piedra
Jurado para que confieran con auto
gado sobre lo pedido por dho. Sr.
Antonio Tafur, y den cuenta a las 12
o tomar providencia //

Se nombra Dipu
tado a D. Juan
de Coca y D. Miguel
Torralba y D. Manuel
de Piedra



En los meses de...

SECCION QUARTA. SEZ MAR...
DE... DE... DE...
TOMO V. PATRO 2

En las fiestas del Corpus =

El Sr. Dn Juan Toboso de losos y Dn
Andres de losos de losos y Dn Diego toral
bo Juado Diputados de lencas i aqueu
Croyca Plizitan Jaurix ala Telespiaz
de fiestas de esta Ciudad Jauriendo
Le hazeis la principal que es la de...
dizan que desean se les puenega para la
Ciudad i de orden de lo que deuen de
hazer o si se an de arreglar a lo que
anterzedente Dnnte Se hecho fal
tando Musica de mas cosas de mu
Cenziales pertenecientes al Culto Di
vino =

ue se hagala
esta con toda
solemnidad

Acordo La Ciudad que aia danzay
Musica altares, y fuega, se celebre
tra fiesta con la Dnais e solemnidad que
se queda =

se me impere del
n la m sobre los
tos que hizo en
en los p...
na =

Quise un Informe del Sr. Dn Juan
de Belasco de Jerez Dnais en p...
presentada por Juan Lain que celebró

En Cañedo de treinta de Junio del
año pasado de trescientos noventa
y tres en forma de los sesenta y
seenta reales y medio de los tres
y quarenta y cinco y medio que
gasto en cordona en fax de comer
a los doce soldados con questa su
Junio an Mag y derechos del reser
del entrego de demas de de su
posicion y trabajo de de dias que
gasto =

que se despache libranza
a Juan Lain
de 50 R
J. Lain

La ciudad a cargo de de librenza
al dho Juan Lain y cinco y diez
y quenta reales y treinta y medio
que de de estar y la demas cantidad
por dho trabajo y ocupacion y
ello se despache libranza para que
Juan Collantes Masidomo de propios
de los pague y consulte de de
abonar en su cuenta =

Sobre estado del
trigo delposito

En San Salvador de
El Salvador y Godoi de de diputada
delposito Este presente año dice
que por acuerdo de la ciudad de de

no

En Buscalanze Creel Tho dia Mes Mayo
Lo el 2^{no} nozifiqué I hize sauer el acuerdo
ante Creydo Sobrel Reconozimíento del
trigo del pósito a D^{no} Andres de Torres Labon
y como Gasilan Cancaero Labradores, Cezinos
de esta Ciudad En supersonas Do i f e t =

J. B. ^{may} ^{no}
an cancaeros
E

Declaras^{ons} sobre
Reconozim^{to} del
trigo del pósito

En la Ciudad de Buscalanze En
Creel Tho dia Mes de Mayo del
M^o de Setecientos y quatro años ante el J^o
D^o Don Gaspar de las Calle Omesidor de
esta Ciudad por su Magestad y por presencia
de Don el J^o posezieron D^o Andres de Torres
y Alonso y Bartolome Gasilan Cancaeros
Labradores y Cezinos de ella y de bado de
Juramento que hizieron por Dios y su
Cruz segun forma de derecho declararon que
en virtud de acuerdo de la Ciudad an C^oros
y Reconozido el trigo que tiene en su Pósito
con asistencia de los J^{es} Don Salvador del
Godoi y Don Manuel de Piedrola Diputados
de el Aquel dho trigo hallan estar de
buena calidad y que no tiene dano ni
detrimento alguno Lo qual Dixeron
con toda Verdad y Cargo de dho
Juramento en que se firmaron



SENCERO Y ENTO. AIZKATA
DEPUS. AHO DE NUESTRO SEÑOR
1797 A OVIENSO.

Yo firmaron en la ciudad de Ovierno de las Indias el
Dho Bartolome Guzman de los Riquenta a quince
de mayo de 1797. Yo Dho. D. Juan de Torres de
los Riquenta como testigo de firme y autorizado.

[Faded handwritten text, likely a signature or title, partially obscured by a large black mark.]

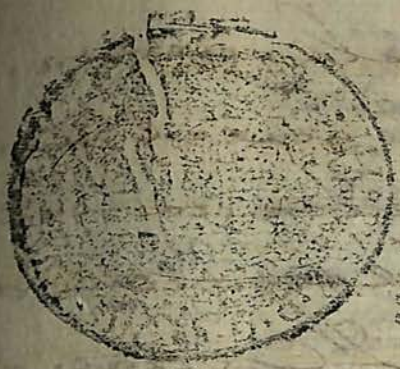
[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de Torres de los Riquenta', with a circular flourish.]

En la Ciudad de Guadalupe en
veinte y un dia del mes de Mayo del
año de mil setecientos noventa y siete
de los siglos de esta Ciudad de
junto a Cayado. Es a saber los señores

- Don Gaspar de Rio Calle Comisario por su Magest.
- Francisco de Celoso Ferrero de Ferrer de Rio
- Blonso de los Ferrer y Castro = Don Blonso de Porcuna =
- Don Juan de Leon y Calle = Don Juan de Lora Curado =
- Don Pedro Juan de Coca = Miguel Gonzalez =
- Don Salvador de Lora y Godoi = Don Juan Roboro de Lora =
- Don Andres de Lora y Godoi = Don Rodrigo de Riego =
- Don Manuel de Rio de las = Don Juan de Lora =

Don Fernando Navarro Linares Duero

Excmo, Corresponsor de permitio esta
sobredespacho pto Ciudad una Comision de pachada
que se debe del ~~Servicio Real 2º~~ ~~de las Casam.~~ por el Superintendente actual de las Entas
de la Ciudad de Cordova por ausencia
de ~~Excmo, Corresponsor de esta~~ dada a Don
Antonio Noble para la cobranza de lo que
esta ~~ciudad~~ esta deuenido con Mage,
del Servicio Real ~~ordinario~~ de Cordova
Linaris del ante pto de Perseientos
tres y del tercio de finde Abril de este
año, y Mas cinco y veinte y cinco mil
ochosientos y diez y seis mrs que se deuen
del Real Casamiento hasta el año de setecientos
tres y se ha de la dha Comision
en la dha Ciudad de Cordova en veinte
y tres de este presente mes por ante fr.
Dn Doro de Molina y de entas antes
que se de del cumplimiento para la
Ciudad viene este Caudal de pronto
aparecido de Superiora obligacion de
partes. Y así mismo pide se diga quienes
son los señores que deuen adho efecto
de admitirlos para que en caso de no aver
en la casa de este cony o pronto la
dha pacion en que esta dha Ciudad
esta aduadada pareze Superiora qualo



Diciembre 1801.

SEGUNDO. POR ELAS
DEBEREN ESPERAR EN ESPERA DE LAS
DILIGENCIAS QUE SEAN HECHO POR LOS DIPUTADOS
SALIENDO PERSONAL DRENTE SU A DEQUERIR
POR OBIA COSAS LA SEGUNDA SEA PASADO
PRESENTE EN DRENTE INO PASANDO ESTO
SEAN LIBRADO EXCEPCIONES POR TESTIMONIO
DEFRANZICO DE CASTRO PA CUIS DROCI BOFF
CUI DE DICTAMEN DE SU N.º 1, CORRECCION
QUE LOS AGREMIOS Y EL PRESENTE EXECUTOR
SE ENCORDIEN CON DHO DROCI BOFF; SI BIEN
ALLEGADO A ENTENDER QUE LAS ESCRITURAS
QUE SE OTORGAN AFUER DE LOS EFECTOS DE AD
MISION BIEN LA CAUSAL QUE EN CASO DE
DROCI BOFF LOCACIONARSE COSAS SE OBLI
GAN A LA SACRIFICACION, LA LUD. SE SERVIDA
DEZIR AN N.º 1, LO QUE SELE ESPERE DRENTE
EN RAZON DE DHA PROPOSIZION =

Entre los señores Martin Antonio Zorrillo de los
a quien se le hizo saber el despacho y
proposicion ante Escritas =

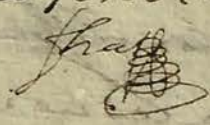
Quito para la LUD a cordo que se han
dineros que actual drenen en a =

señores de los
de aduana

arcos Itambien a dula la cuenta de
 Centas de azeyte I sentre el Canal
 que ubiere en ellas qe la comita con Ma
 nuel Lopez a poder del depositario del
 Servicio Real ordinario I Extraordini
 o de la ciudad de Cordova I despecto
 de las vias de las dhas
 Juyziales I Extra Juyziales
 que sean hecho contra todos los deudores
 de los años de diezientos uno diez
 y dos I diezientos tres a los efectos de
 admitir por los Diputados I el Conde
 Oidor por lo qual el Executor proceda
 contra los sus dhas I parcells de las
 dhas I las costas sentenciando con los
 deudores, por que a demas de estar conff
 ituidos en mora a obligacion de pagar
 los salarios que se fueren de no han
 en tiempo los pagos =

que el dinero que
 ubiere en el canal
 admitir de comita
 a los que pagare
 Servicio ordinario

Se despacha libre
 para sacar el dinero
 de la caudal de aqui
 en 31 dias

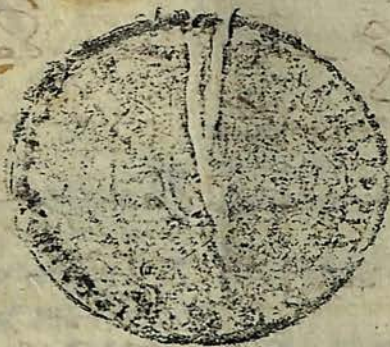


Sobre las q^{tas} del
 proprioposito
 I admision =

Por Considerar dize que por Exe
 de las proposiciones ordenes I Mandatos
 tiene aduencidos a la Ciudad I sus
 Capitulares la puntualidad que deuen
 de tener en tomar los quentias de los pro
 pios,posito admitir fenezido el año
 asi mesmo a hecho notificar I con
 efecto sean hecho puerdos reales

77

Provisiones de Su Mag^d y de
El Supremo Consejo de Castilla La una
Librada por D^{no} de este año pasado del
Trescientos Cuarenta y seis Juan el
Certo Su antecesor para que haviéndose
se tomaren todas las cuentas de ad
minis desde su Conserion hasta el
año de noventa y nueve y lo que factos
se hizo saber en este Cavildo y en nom
braron diputados como consta de dho
Real despacho y no obstante no llego el
Caso y su ^a en cumplimiento de su
obligacion de nuevo hizo se hiziesse saber
esta Ciudad la que nombro nuevos
Comisarios para que se les viesen segun
lo tienen de costumbre = y asi mismo
se leio otra Real Provision de dho Señores
de quatro de Junio del año pasado de mil
Trescientos y tres y se puso un tanto
de el en los libros Capitulares como
un auto proveido en veinte de dho mes
por dho ^a Conesidor y en dho dia
Consta de este Cavildo y se leio del
Verbo adverbium y en el se mandan ha
zer diferentes Instituciones a algunos
de los Cavalleros Capitulares no por la razon
de Embolso ni aver abusado de los Caudales
y



SECCO A PUNTO DEZ MARRA
DEBIS, A TRO DE DEZ SETE
TOS Y O. V. T. R. O. I.

de esta Ciudad Los unos por no aver he-
cho las cobranzas entera Diente del efecto
de admisión En los años que les tocara. Y
otros por no aver hecho cargo en las que
tas que fueron de su año del alcance
anteriormente. Y tambien a demas del
Dilixencia hecha En dho Cavildo se
notifico a cada uno por particulares de los
Interesados. Y conprehendi do, en dho
despacho para que cumplieren cada
uno por lo que le tocava. Idem de la
parte de la Ciudad aver pedido los
apremios. Contra los Condenados no
comparecido si bien aun se le consta que
por lo que toca a admisión an entrada
grandes porciones en arca, por quenta
de la prevenido en dho despacho. Y para
liquidar si en el todo estan cubiertos.
Será bien que por los Cavalleros acua
les Diputados de admisión. Y por dho
Cavalleros Capiculares Condenados
se junten el Lunes dos de Junio

Proximo que se vendan para la liquidacion
 y en caso de aver a canse por parte
 de dha Ciudad se comparezca pidiendo
 se lleve a deuida excoercion lo preven
 nido por la Real Cedula y lo mismo se
 entienda con todos los demas deudores
 y por los Cantareros que en la Casa de Juan
 Gonzalez o Canes y de papo del Libro
 de quenta Mayor o por lo que se dixere
 si por de adelante a satisfecho lo que
 se le manda poniendolo en poder del
 dho Mayor como de proprio, y lo que
 no hizieron cargo a Alonso Navarro
 de proprio de trescientos y ochenta y tres
 y siete reales y de los que estan
 deviendo adhos propios los an paga de
 satisfecho y lo que se de no aver cum
 plido no obstante de las satisfeciones
 y demas libertades que sean hechas
 con viene que la Ciudad se pension para
 que pida los apremios de fuerza que no se
 falte al entero cumplimiento = lo que
 es de admirar segun algunas noticias
 que se oyen no se an acabado de finali
 ziar por los Cavalleros Diputados las
 quentas que son de su cargo por lo qual



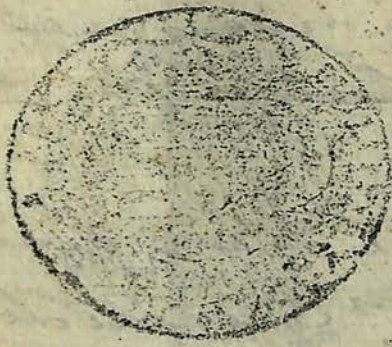
Dices uerba
 SECRETARIA DE LOS SEÑORES
 D. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ
 SECRETARIO DE LOS SEÑORES

Sean obligados a promover diferencias autorizadas
 de las causas y causas de Muertes y Siendo esta
 una especie de obligación de los ofizos que
 tienen que siempre acenta frente
 una Mitad de El Medio Exito y bene
 ficio del publico y de aver contra venido
 se ha de mas culpable, y por los yxi
 anos se pongan testimonios de los diputada
 dos nombrados para cada una de las referidas
 quantas a la Mandada de las Sees
 Resigifue dentro de trezenta dias de
 concluido concludas y tomadas de las
 quantas no lo haciendo que no es de
 Cree Sees procesales de las Sees
 uno de las Sees de las Sees ponga preso
 en las Casas de su Morada con dos guardas
 a cada uno con Salario de doscientos
 Dn y se parara despues a los demas
 que aias lugar y si alguno de los conde
 nados por la privision del Real Consejo
 fuere Diputado de algunas de las

quenta, a este se le permite que el dia lunes
salga para la liquidacion sin Incurria
en pena alguna

Sobre las
de propios
de la ciudad

Yo el Rey, hizo saber a la ciudad un
auto proveido por el Sr. Conde de Peñafiel
ante mi cedia y uno del corriente que
sacado a la letra dice como se sigue
En la ciudad de Valladolid en veinte
dias de Mayo de mill e seiscientos
y quatro años yo el Rey, yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España por su Mage. Dixo que
por real despacho de su Mage. Rey del Real
y Supremo Consejo de Castilla de quatro de Mayo
de este año pasado de seiscientos y tres en virtud
de la residencia que se hizo como a Don
Juan de Cortes Navarro su antecesor y demás
ministros y oficiales se mando por dho. Rey que
Don Juan Gomez Cuervo Don Antonio de Porcuna
Don Antonio de Piedra Don Martin Antonio zerevelo
Don Juan de Velasco y Don Juan de Leon de la deputa
tados que han sido de rentas de los aduantes de que
viva esta ciudad sobre no aver puesto cobrando
Caudal en los tres años de dha. residencia pongan
en se mill e seiscientos y dos e medio que contra
haya de miendo de lo procedido de dho. aduantes
en el area de los deservidos su derecho contra
los deudores y que lo mismo se entendiese con
Don Marcos de Olona Don Marcos de Castro y Don
Juan Lorenzo de Porras Jurados aquienas



SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y LEY
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY

Mancomuno en dha. destitucion = Lasr. mismo
mando que D. Benito delano y D. Pedro Juan
de Ceca Cantarero Exidores y D. Diego Torralba Juarez
Comisarios de las Cuentas de propios del año
pasado de Setez, uno sobre no aver hecho cargo
al May. de trescientos ochenta y siete mill
dos que restaban de dho. propios
pagasen de su propio Caudal al dho. propios
reserbandoles su derecho Contratos deudores, y
absolvió de cuarenta y siete mill quatrocientos
noventa y tres que se deuen de pagar de dho.
Zion = Lasr. mismo el que para de dho. dho.
Londomo de propios que fuell año de trescientos
dos sobre no aver cobrado quinientos y sesenta
y nueve mill quinientos y cincuenta y cinco
Lo procedido de la cuenta de dho. año fue con dho.
mando a que pagasen y satisficere a dho. propios
dha. cantidad con diferencias reserbas = Lasr. mismo
el que Azuclos Manzana depositario del posito
cubriese del quarenta y quatro fanega y nueve
y seis y un quartillo de trigo que se deuia
a dho. posito = Tambien se mando reintegrar
al Caudal de propios doce mill doscientos y
placados al Contador Pedro Juan de Ceca por dho.
Zion de su Salario del año pasado de mill
y

79

Seiscientos noventa y nueve por averlos cobrado dos
veces = Et tambien el que se hubiesen Cuentequatro
Mil Mill on adho Caudal de propios por Juan
de Onco, Auazro y diputadas de Centa y 1, no del
Caudal por el hazimiento de ellos de el año de seis y 25
noventa y nueve por estar devenida en dadas
Lassi mismo que se averique el estado en que se va
alcanse que se hizo al dho fin de Andujar
Mayor como de propios de el año que cumplió por
Santiago de Mill Seiscientos y noventa y nueve
que importo ciento y veinte y cinco mill y cinco
y noventa y seis, por no averse hecho cargo de el en
las cuentas siguientes = i aunque por dho Real
despacho se contiene otras cosas tocantes a los
Caudales de propios admitidos por dho
de cuentas como del desuenta mas por dho
A qual esta hecho saber a la Ciudad
en su adiunta miento en el que se celebró
el día veinte de junio de dho año de setez,
y tres La Mayor abundam^{to} se sancionó en
persona a todos los interesados para que cada
uno cumpla con lo que se le ordena en el
y describan las cantidades en que auido con
denados y tambien por dho Real despacho lo
metido a dho anterior de su dho. Librado el
año pasado de seiscientos se mandó ser
mas en las cuentas de admitidos de de el año
de mill seiscientos ochenta y nueve
hasta el referido de seiscientos que aun
que se hizo saber en el Caudal de no ser

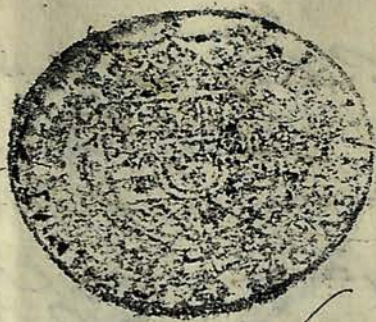


En los meses de...

DELLO QVARTO DE OZ MARCHA
DE LOS, COMO DE LOS SEPTICIM
TOS Y QVARTO.

puso en Execucion por Cuya razon de nuevo
Sudmerced hizo que en el Senotificase lo que de
pasase a su Execucion por los Cavalleros Capitan
Lares y Confecto de nombre diputado para ello
Segun el uso y Costumbre que tiene por que no se ha
Clara que los Consideres asitan a ella si a proprio
Lado, o por otra razon. Ten diferencias Caudales por
Sudmerced, Sees a Cortado y prevenido como man
dado Sean puntuales en llevar las cuentas a los
maiores de los y personas que los devan dar Ten
Esperial las de cada año pasado y por otra Ciudad
en su adiuncamiento Seado Siempre en Cum
plido con obligacion dando a entender las an
teriores tomadas de todo los efectos y por que
allegado a noticia de su Mro que aun que las tu
ven principiadas no las han fenecido y discutiendo
que el motivo de la dilacion puede ser no estar
reintegradas las cantidades mandadas desistirse
por ser quizas los diputados los que lo devan dar
hacer Sees notifique que dentro de ochos dias
de fenecidas y tomadas dhas cuentas has
riendo cargo en cada efecto las partidas
mencionadas en dho despacho y no estando
dho Caudales en la bolsa de proprio y ad
vencidos y en elposito separe a hacer los

apremios Mas Senores por prision embargo
 Y Cuentas de Grues y Se haca Saverala
 Quisda para que no nombre persona para
 que pida en Justicia ante Su Merced
 Lo que se manda por la Superioridad
 Y por aora Seles Sacara a los dhas de
 putados de quentas por la omision que
 an tenido los Mille Maravedis aplicados
 apenas de Camara Y gastos de Justicia
 por dicitos Y pasado el termino que se les
 a Señalado Y no auiendo cumplido con
 traer ala presencia de Su Merced
 En toda forma dhas quentas Seles por
 de apresor Y Sacara Quinquenta Mille
 Maravedis aplicados a disposicion
 de Los Señores del Real Consejo
 En que los dhas comunas Y de no ha
 llarse perfeccionadas Y tomada las
 dhas quentas Se consta a Su Merced
 Lo por auer sido afianzado Juan
 Luis de Cobos Escriuano Mayor
 antiguo del Cavildo Y ante
 quien pasan Y se debe
 tomar Y por Cese Su auer
 Y



SECRETARIO, DIEZ MARAVILLAS
AÑO DE NUESTRA SELECCION
TODAVIA

así lo proveyó Mando firmo
D. D. Calle = Bar Cantares
Caxinano
Convenido con el auto original
que va copiado de que el presente
Caxinano D. D. f. e.

que se fenezcan
Las quentas =

Y visto por la Ciudad La dha
proposicion el auto Dixo que siempre
van acudido sus Capitulares a dar en su
Cumplimiento a quanto es de su mun
benzia y que Las quentas sean como
Ladas a hacer de todos efectos y se conti
nuaran hasta fenezcieran dentro del ter
mino que se previene en el auto que ha
oi no se a hecho saber Ha dilacion, a
Consistido en la oblixion de algunos pa
peles de las quentas de admitir, que son
tan antiguadas como de tiempo de al
torze años no siampodido ejecutar y
por lo que mira a las Cantidades que
ai que Cobran de los efectos de admitir
Los Cavalleros diputados a quien toca ha
gan con el procurador de la Ciudad que

pidalo que conuenga, ^{tt} y se asistan a ello
 y para lo que toca a propios el Mayor domo
 y los Cavalleros diputados a quien toca
 se asistan, y para lo que toca alposito
 el depositario. Y lo Cuiden los Cavalleros
 Diputados. Y para que tenga efecto lo que
 dentro de este termino asignado se conceder
 ian dhas quentas. Enica Inance. Ensite
 que los Escriuano de Cauda por dho
 tiempo se es obligue a que de den los negocios
 del numero de las dhas dhas que toquen a su
 Cuidado. Y dho atiendan a la dazion
 de las dhas. Y sobre este de dhas, al dho, con dho
 se hagalo a pexze inmiencos. Ineserario,
 y en caso nezesario lo Multe en defecto
 de no tener la asistencia como se pexuenen

Y visto por el Sr. Conexidor Mando
 que el auto proveido en esta razon contra
 los Cavalleros Capitulares se entienda
 con dho Escriuano en quanto a la asis
 tencia a dhas quentas. Y omitir
 la Execucion de qual quiera dho
 negocio encargan de lo a dho de sus conpa
 ñeros por dho tiempo. Y el Contador
 se le notifique sus penda que a les quera
 quentas que este toman de la rista aley



SECCO QUINTO DEZ MARZO
DE 1615, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUATRO

Libranza de 100^{rs}
a pagar la Real
que segans p. pres
tancion del
posito
fha

de esta Ciudad hasta que se fenezcan
se acordo se despache libranza
para que Francisco Garcia depositario
del posito del Canal del enreque al
Sr. Don Salvador de Godoi & Co. diputado
de dho posito y en reales de Orellan para
quedos comita a Don Diego de Torres tal
y de por los mismos que a tenido de otro
La promision que segans para prestar
Cruz de dho posito de presente año
La pensia para ello y con dha libranza
y desivo de dho Sr. Don Salvador de
abonemen las quantias que se le to
manen al dho Mayor domo =

Noticia sobre a que
econozido el cargo
del posito =

Por Don Salvador de Godoi y
Godoi Espido diputado del posito
Dicho que en el ayuntamiento que se lle
ba por esta Ciudad el dia martes
del corriente se acordo que Don
Andres de Torres y Don Esteban Gaudin
Labradores hiziesen Inspeccion del

trigo del dhoposito ~~se~~ reconocimienos
 que se hizo se halla estar de buena
 calidad y sin riesgo de preserues =
 y se halla informado dho Sr Don
 Salvador Conuene por el riesgo que se
 puede seguir ala harina que esta en
 ser del dhoposito que de expenda
 por que assi se acostado por la zid
 entos años antezedentes =

de la harina
 elposito =

Se acordó que dho Sr Don Salvador y
 Don Manuel de Piedra diputados por
 Su Magestad y riesgo presenten dha ha
 rina alas personas de su satisfaccione

de preserue la
 harina

Se acordó se pregone el abasto de la
 oribe desta Ciudad para este año
 y que los Cavalleros Diputados de ley
 admitan las posturas que se hicieren

de pregone el
 abasto de mient

y se fero de acuerdo de que

Damos fe =

Francisco de Paredes
 Juan de Paredes
 Juan de Paredes
 Juan de Paredes
 Juan de Paredes

Juan de Paredes
 Juan de Paredes
 Juan de Paredes
 Juan de Paredes
 Juan de Paredes



1713 mayo 27 1713.

SECCION VARTA DE LA REAL
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
PUBLICA

En la Ciudad de Valladolid en Catorce
dias del mes de Junio de mill setecientos
y quatro años La Justicia de esta ciudad
esta ciudad se junta a Caudales es a saber

- Don Gaspar de los Rios
- Don Francisco de Belasco
- Don Antonio de Piedrola
- Don Miguel Torralbo
- Don Manuel de Piedrola
- Don Diego de Priego
- Don Lorenzo de Torres

Despacho sobre la
Prescrita

Se un despacho de los señores
Alvarez de la Pala ausgado de los señores
Consejos de la Real de Valladolid entregado en
los dichos su data en la Cilla de los
señores de los treze del Corriente por el
monio de Juan de Godoi Calderon en que
premiere de tambien se testigo a
Cilla tres sabadores, entregados
para que se pongan sobre los compinien
dehesas que esta Ciudad tubiere de
mas tocante al honrrado Consejo de
esta que se tambien persona congo
Castro para la defensa de los
de la sentencia dentro del segundo dia

al de la notificación con ciertos apen-
dizamientos. El qual se presento ante
el Sr. Conde de quien mandó se tratase
este adintra ciertos dias.

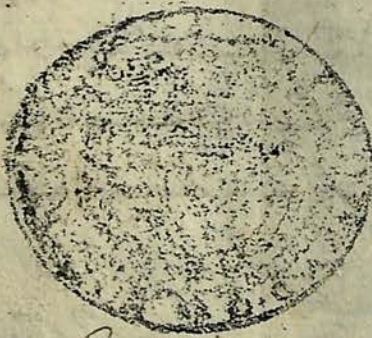
en nombre de ciertos
que se pongan

El Sr. Conde por la suya acuerdo se cumplió
y se executó como en el presente se ve
de cumplimientos se nombra a Don
Pedro Lorenzo Cantarero Antonio de Liria
yay hidalgo de la villa de Camacho. Berzina
de esta villa, y se otorgue poder para que

se otorgue poder
de dependencia
de la villa

a Bartolome Cantarero uno de los presentes
Escrivano para que pase a dicha villa con
los privilegios y facultades que esta villa
tiene para presentarlos con dichos testigos
y para que haga la defensa necesaria
y los señores Juan Francisco Cobos de los rios y
Andrés de los rios de los rios y Don Diego de
Galbo Jurado Diputado de Lencas en el
presente año Cuiden del despacho como
del despacho necesario para ello de los rios
por las promesas de Lencas de esta villa
y de Lencas de Lencas de que damos
fe.

Yo el Sr. Conde Juan de S. M. de Lencas
Yo el Sr. Conde Juan de S. M. de Lencas
Yo el Sr. Conde Juan de S. M. de Lencas
Yo el Sr. Conde Juan de S. M. de Lencas



SECCION CUARTO. DIEZ MARZO
DE 1815. AÑO DE LA INDEPENDENCIA
TOMO CUARTO.

Poder p. la Mesa

Di. de el dia de su fecha
papel del sello de
Dero Doi. f. 1.

no
Antarero 1.

Notorio & Manifiesto sea como Nro

Consejo Justicia & Eximios de esta

Muy noble y muy Leal Ciudad de

Buzalansa Junco, En nuestro adunado

Oriento como se hemos de Croi. Com

bre es asabauer el Sr. Don Pagar de la

Dalle auogado, de los Sr. Consejo Corregidor

Justicia Mayor & Capitan a Guerra de esta

Ciudad por su Magestad = Don Francisco

de Belasco Teruel & Alferes Mayor = Don

Antonio de Piedrola = Don Bartolome Comar

Curado = Don Miguel Corrales Pelaez

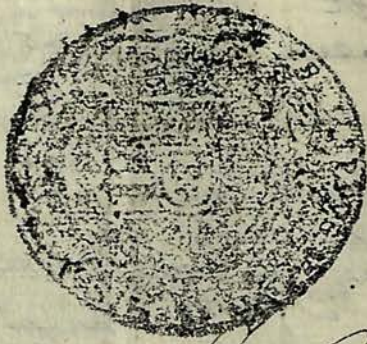
Exidores = Don Rodrigo de Piego = Don

Manuel de Piedrola = Don Bartolome

Loenzas de Perea Jurados en ella por su
de su Magestad por nosotros & otros
Ten. Cos. En nombre de los demas
Capitulares que no se hallan presentes
por quien prestamos Cos. Capcion a que
staxan & para sanpalo que aqui se con
dra & argamos por Ciudad que duan
nuestro poder Cumplido tan Casante
Como por derecho se le quiere & en

84

Paris para Mas Calle a Barcelona con
tareas flores presente Escrivano que lo es
de nuestro aduuntamiento para que el Juo
dho en nuestro nombre y representando
nuestras personas acciones y derechos
parezca ante el Sr. Don Francisco
Alvarez de la Gala abogado de los Reales
Consejos Alcalde de Mayor entregador por
su Magestad en estos Reinos que tiene su
audiencia en la Cilla de Madonilla, y de
fienda desta Ciudad ganosora de qual
quier demandas y causas que se fiziere
y en qnos tocaren y preste Cauzion por no
faltar, diga su Confesion en ellas pida tex-
tado haga Informaciones probanzas y
alegue todo lo que conduxca a nuestra de-
fensa y de los Vecinos desta dha Ciudad
presentepeticiones y queiera con los parientes
y otros Decretos y demas papeles que esta
Ciudad tiene en su favor y pida sobre su
Cumplimiento haga deusaciones Juramentos
y a che y Contradiga lo que de contrario
se alegare y probare pida terminos y los
renunzié de por latificados los testigos
concluya pida loiga autos y Sentenzas
Interlocutorias y definitivas las que
se pronunziaren en favor desta Ciudad



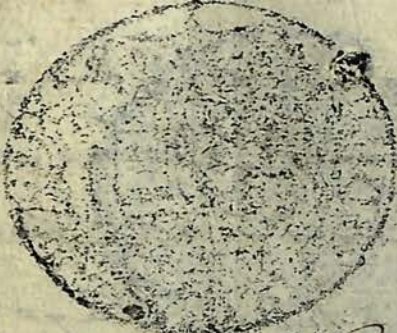
SECCION DE LO CIVIL
DE 15, AÑO DE 1780 SECCION
TOS Y CUATRO.

Por Cezinos Consiencia Las de Conca
rio apele y Suplique y sigalas apelacio
nes y Suplicaciones En todas Instancias
y Tribunales que sea necesario y con
uenga y hagato de los demas autos y
diligencias que Judicial y Extrajudicial
Tial Orden se requieran de se hazer
Instituto hizieramos siendo presentes
que el poder que parato de lo suso dho
Cada cosa y parte dello se requiere este
La damos y otorgamos al dho Baroto
Dn Cantaxero nuestro Ceziano Condy
Insidencias y Dependencias y si se paca
y general administracion facultad de en
Juicio Jura y Substituir y se de
bamos de cosas y sus substitutos en forma
La su firmeza y cumplimiento y de
que en virtud de este poder obrare obligan
Los bienes propios y de esta dho
Ciudad Inuestros auidos y por auer dho
poder cumplido a los Jueses y Justicia de
Su Magestad para que a ello nos apremien

Como por Sentenzia pasada en la Burgada
 denunciamos Las leyes fueros y derechos
 del favor y defensa desta dha Ciudad
 y nuestro y la que prohibe su general
 renunciacion, en Cui testimonio lo tor
 gamos assi por Ciudad ante el presente
 Escriuano y testigos de Nro en la Ciudad
 de Buxalauze en Catorze dias del mes
 de Junio de mill setecientos y quatro años
 siendo testigos Pedro Maizgas Ponsonis
 dela Buxa y Joseph Medina Cerinos
 desta Ciudad Del escriuano do y fe
 Conozco adhos Señores Storgantes que lo
 firmaron por Ciudad como acostumbra
 mos

[Faded signature]
 Bar Comora Velazquez
 Juan de
 Miguel Terral
 Belorado
 Manuel de
 Piedrola
 me en
 Cantabria

En la Ciudad de Buxalauze en diez y
 siete dias del mes de Junio de mill
 setecientos y quatro años La Justicia



SECCION V. ART. 6.º DE LAS LEYES DE
18016. AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOSTA PATROL 2

El Excmto de esta Ciudad de Junco
Cavildo Es a Saver Los Señores
D^{no} Gaspar de Río Cases Comisario de esta Ciudad
D^{no} Juan de Ceaas Texillo Ofizier Prasio
D^{no} Juan de Leon Haller = D^{no} Antonio de Piedra
D^{no} Miguel Torralbo L^{do} = D^{no} Manuel de Piedra
D^{no} Don Lorenzo de Porey = D^{no} Joseph de Priego L^{do}

Pedro de Man.
Lopez sobre que se
pague en 28^{ta} que
delestan 2 din^{os}
que llevo alor^{as}

Crita una petizion de Manuel Lopez
Cezino de esta Ciudad en que dice que
por Mandado de la Ciudad leuo a
Reales arcas dea de Cordona por cuenta
de lo que esta de via por el servicio de
quatro mill quatrocientos y cinquenta
leales de Vallon los tres mill doscientos y
Cinze guno que se entregaron en dinero
de la arca de admision, y los tres mill
y Cinze y nueve en un tesoro de Juan
de Prados tesoro de las Reales arcas
Cordona su fha de diez y seis de Abril
proximo pasado y de dha cantidad hizo
Cuenta en dhas Reales arcas de Cordona
de tres mill y nuevecientos y noventa

Reales y Cinco Dms por cuenta del
 Dho efecto como consta de la Certificación
 de Entrada que entrego, y assi mismo de lo
 En poder del dho Juan de Prado, quatro
 Dientos y nueve reales y once Maravedis
 como consta de lo que assi mismo
 hacia entrega sufra de cinco del Correo
 e tambien pago cinco y nueve reales y
 catorce Maravedis de los derechos de dha
 Entrada y tomar razon en la Contaduria
 de lo que se dio la conduccion de dho dinero
 importa quatro ochos reales y tres qual
 tres quedado por maior hace quatro
 mil quatrocientos y setenta ochos reales
 y cinco Dms que lestado con los dho
 quatro mil quatrocientos y cinquenta
 que se entregaron se le deben cinco
 ochos reales y pido ala suid que en
 Oito de dha Certificación y lo que se
 firma de mandar se le pague =

Oito por la suid acorde se despache
 libranza para que del arca de admision
 se le pague dha cantidad y onella y lo que
 se abonaren las quentas de dha arca =

La suid acorde que el dinero que
 parare en el arca de admision que se ha en casa
 de Juan Gonzalez Collantes se le pague de dha

reles despachos
 de la Contaduria
 de dho =

para el arca
 de admision y lo
 que se debe de dho
 armaris =
 fha



213 100 1000

SEALLO DE LA REAL CAJERIA DE
INDIAS - AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE 1780

arca Remita ala Ciudad de Cordova con
 Martin de Castilla Cerino desta para que
 haga entrega a favor desta dha Ciudad en la
 arca de la defexida de Cordova por quantos
 lo que desta deuenido del Servicio ordi-
 nario Extraordinario; que segun
 la Ciudad esta Informada son los que
 ai en dha arca de aduitos dos Mill reales
 En que se incluye un lario de quatrocientos
 y nueve reales. Dese Mr. dado por dho
 de Prado tesorero de dho Servicio ordinario
 Extraordinario de dha Ciudad de Cordova
 su fha de seis del corriente que bado
 Manuel Lopez Cerino desta de el dize
 que se le entregue de dha arca de dha arca
 de aduitos a los cinco deste dho mes
 para el mismo efecto para no aver hecho
 entrada de ellos. De se despache libranza
 para ello de la Caxeridad que se entienda
 que se al dho Martin de Castilla de el

Dijo Cnlla Interin que ha entrado
 y la suplico al 1.º Concesidor del
 Sirva de Cuenca al 2.º Concesidor del
 Cordona para que se sirva de mandar
 se labante el Executor que se halla en
 esta Ciudad entendiéndose en la cobranza
 de lo que se debe de dicho servicio real =

Y se zero este Cavildo de que

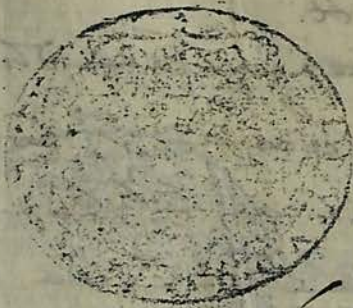
Dni fecho =
 Al Calle de San de S. Miguel
 Belasco Belasco


 Juan de Belasco

En la Ciudad de Guadalupe en diez y nueve dias
 de los meses de Junio de mill seiscientos y quatro
 años La Justicia y Eximienno desta Ciudad

Juntos a Cavildo es a saber Los señores =
 D. Gaspar de Rio Calle Concesidor por su Mag.
 Juan de Belasco Zerrillo Belasco Mayor =
 Juan de Leon Alcalde = Antonio de Piedrola
 D. Gaspar, Comera Curado = D. Rodrigo de Riego Jurado =

Diose un despacho del 1.º Concesidor de
 Cordona suplico de Cui del Corriente por
 testimonio de D. J. de Pineda, de D. M. L.



2105 m. 8 1019.

SECCION DE MARTIN DE AZCARRAGA
MEXICO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

En que haze saber como la renta de la nieta
de este Reinado esta a cargo por arrendamiento
de Juan Gomez Cabilla Berino de Cordoba
por tiempo de un año se suprimiere de manera
que previene de las haga saber a las personas
cuyo cargo se tubiere la nieta dentro de tres
dias acudan a a justarse por el Millon quinientos
La renta de dicha renta con el Dño Juan Gomez
o sus poderitos con ciertos apercevimientos
Quito por la Ciudad acuerdo que respecto de los
diezmos que el consumo que asi de nieta en los
meses de Julio agosto y Septiembre que es en
que Segasta, es tan corto que no Segasta cada
dia una @. por lo qual esta significada
sta Ciudad en los derechos que puede contra
buir mas que lo legitimo de los derechos
del Importo del consumo que tubiere de
que se le pueda obligar a otra cosa para
de respuesta al despacho librado por el
Correspondor que de todos los dños derechos
pague esta Ciudad los ciertos y quinquenta
Por lo qual al arrendador no le tubiere que...

48

Ignorando o hallandose falto desta Real
 Cédula puede de di persona que administras
 admitiendo la dha Cantidad la Real Cédula
 Escritura de obligacion por esta Ciudad
 a favor del arrendador, e Testificara el qd
 no
 si no estar rematado el abasto de niue en esta
 Ciudad para este presente año ni auerse enpe
 zado a vender =

Yo el Rey de Castilla de que
 doi fe =
 Pedro de Toledo
 Juan de Toledo

Yo el Rey de Castilla de que
 doi fe =
 Juan de Toledo

En la Ciudad de Valladolid a veinte y uno dias
 de el mes de Junio de mill seysientos e
 quatro años. La Justicia e Exsimiento della
 se junto a Cavildo es a saber Los señores
 Dn Gaspar de Dios Calle Corredor por el Rey
 Dn Francisco de Belasco Ferrillo Alferrez Mayor =
 Dn Alonso de Lucena Hidalgo = Dn Juan de Leon Calle =
 Dn Juan de Comera Curado = Dn Miguel Torralbo Celos =
 Dn Joseph de Priego = Dn Fernando Navarro Jurado =
 Dn Miguel Torralbo diuino a la Ciudad



SECCO QUINTO. DIEZ MARCO
VIDAS. AÑO DE NUESTRA SEÑORA
DE MIL Y QUINIENTOS.

Sobre halla así censura
Zuid Noble
ala obra de la Real
Real

que vie a la Comta de ralla Don Antonio
Noble Executor en esta Zuid sobre la
Cobranza de lo que resta de viendo pare
Cruzis de al en que se ocupado dife
rentes dias ganíendose alcanzado se el
bante dho Executor sea hecho tasacion de
Cotas y Salario, y por estar de viendo por
Martin de Castilla dho Cantidad a la
Cenas de admision sobre que esta Comisario
dha paga se a hecho prozatos dha aca
Zientos y sesenta y un reales assi lo pone en
Consideracion de la Zuid para que como

que se despache libranza
en el arco de adu
El 16 de Salario
A un 20 =
Gra

La providencia que conenga =
se acordó se despache libranza para
que de dha arca de admision se paguen a
dho Don Antonio Noble dho Zientos y se
senta y un reales con dho dho de
abonen en las quencas de dha arca =

Petru, dho de Castilla
en que pide la condon
y el dinero a los

Diore una petizion de Martin de Castilla
en que pide que por mandado de la
Zuidad lleue alas reales arca de dho
dos mill reales dos mill quinientos y

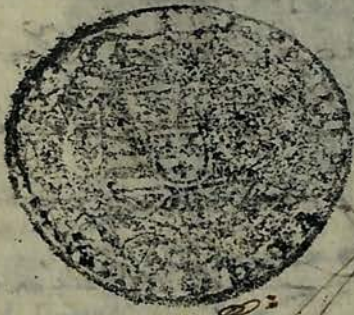
noventa y uno que se entregaron de la
 de aduana los quatrocientos y nueve en
 un papel de Juan de Padua thesorero de las
 reales arcas de Cordova para hazer entrada
 por cuenta de lo que la Ciudad devia del Per
 juicio ordinario, como consta de certifi
 cacion de que hazia entrega, hizo entrada
 de dos mill y nueve reales y lleve el can
 nueve, y mas siete y medio que pago el
 portillado, y diez de los derechos de la Carta
 de pago que todos son veinte y seis
 y medio se paguen junta y mente con lo
 que la Ciudad gustare por la conduzion ibi se

de despachel libro
 que se paguen
 de casillatos
 49 1/2 que pide
 [Signature]

bita por la Ciudad acuerdo de los
 poche libranza para que de el arca de ad
 uana se paguen los veinte y seis reales
 y medio que pide y mas veinte y tres
 y quatrocillo por la conduzion y con
 ducion se abonen en las cuentas que
 se toman en de dha arca

y se zero de Cavildo de que
 damos fe
 [Signature] A. Pedro de [Signature]
 [Signature] [Signature]

[Signature] [Signature] [Signature]



SECCO QUINTO. DIEZ MARZ
DE 15. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL Y CUATRO.

En la Ciudad de Valladolid
Quince dias del mes de Junio de mill
Seccientos y quatro años, La Justicia de
D^{no} de ella se junto a laud^o es asavelos.

- D^{no} Gaspar de Rio Valle Corregidor por su Mage^{stad}
- D^{no} Francisco de Belasco Texillo Ojeda Mayor
- D^{no} Antonio de Piedrola = D^{no} Pedro Juan de Coca
- D^{no} Miguel Torralbo = D^{no} Francisco de losas
- D^{no} Andres de losas = D^{no} Rodrigo de Priego
- D^{no} fernando Navarros Jurados

Los ^{rey} D^{no} Francisco de Belasco y
 D^{no} Miguel Torralbo como diputados que fue
 ron del quartel de los Militares de cavalla
 que estubo en esta Ciudad el año pasado
 de mill Seccientos y tres, por si los demas
 Cavalleros diputados que asi mismo lo fue
 ron si se personala Ciudad que se avia he
 cho departim^{to} entre Ovejas para
 satisfacer los utensilios, gastos, sala
 rios, y demas que se ofrecio, lo currio
 aunque sean hecho de licencia para

[Signature]

Su Cobranza por Francisco de Priego persona
 Nombada para ello no a bastado sin embargo
 de auerse dado otras providencias como de auer
 aruido dhos diputados andando por las Calles y
 Casas horriatin y Calidose de los rinos porteros
 Todo asido des a tanta delo steril y exauito
 del tiempo falta de Cosas y de Carlos Dns. Dns.
 Constituidos en Sumapobuza Dircunstancia
 que Dnro para que dhos Diputados Conuenio
 de los demas Cavalleros Capitulares de Valis
 Sen de los Caudales Dns. promptos para acub
 dir a las pagas precisas y destinadas a los Soldados
 Damiendo de hazer Marcha de finarzio
 La quenta que tambien presio el alcance que
 ubo ponere de prompto como todo de cuenta
 Consta de esas quentas dadas y tomadas en sus
 Razon. Y para que es presio para hazer a la persona
 o personas que dieron sus Caudales Conuene que
 Sin la menor dilacion se tome providencia
 nombrando o pidiendo a los Cavalleros Capitulares
 que parezieren que aristan por si y se hallen a la
 Oida de la Cobranza que como esta dho esta a largo
 de dho Fran de Priego sin que se permitiera
 pues ya no la puede auer; Caliendo e en defecto
 del Dnro de prision embargo ino se exueuando
 de presente que es el tiempo Dns. a como que
 Dns. faze Dnro pueden Valis de su deuda
 presenten con los puros de sus Cosas y



SECCION CUARTA. SEZ MARCA
DE 15. AÑO DE NUESTRO REINADO
TOS Y AVATRO.

pobres ganando sus honrales. Se fue lo que se pedia
de que faltandose ala deferi do de lo que se pedia en
el todo lo que conca a estar de viendo que el
porcion considerable. Losi lo ponen en conse
deracion dela ciudad para que tome la providen
zia convenientes.

que asistan al Cobro
de los Cavalleros
Capitulares =

Otra para la ciudad. La proposizion antes
cripta acordada que todos los Cavalleros Capitu
lulares asistan al dho fan de Pueros al dho
Cobranza por las Calles. Turnando por dias
Cada dia dos Cavalleros. Losi Lunes Lunes
Jurado para que haga lo que el presente
haziendo se hagan todas las diligencias
necesarias para conseguir dha cobranza
Y fenezido el turno vuelban a proseguir
Los dhos Capitulares =

Sobre la Cobranza de penas
de ordenanza =

Por el Conesidor dice que cuando pregun
tado al Maordomo de propios si se avian
pagado las penas de ordenanza del año pasado
de setecientos diez. Este Conesidor por el tercio
o tercio que se le hubiesen cumplido. Respondio
no aver recebido cantidad alguna. Y que
si se le hubiese de los dros. Erretores nombrados
Launque a dias que se por. m. n. Se hizo

denotifique al
de la Zud pida
allos de =
hize la uer
no a b, Con
en en de
ra zud dize
no
antareso, no
E

Representacion de lo d^{no} que quanto a
dilatase la cobranza depondria depon calidad de
Seando su señoria el ^o Con^o del Cumplim^o del
obligacion manda que denotifique al p^o de
de la Zud pida contra dho. letrado lo que ha
nare por derecho. Idea dentro de undia conagarre
ninhieno que no lo haziendo se pasara a proceer
Contra el =

de Juan Colan
lo que se debe
de aden
de hazar =

Orde de nupozicion de Juan Colante, May^o de
propios, presentada ante el ^o Con^o, en que
pide se le haga pago de cierta deuda que esta
debiendo a los dho. propios Pedro Jimenez
Labrador Vizcaino de esta Zud, del arrendam^o de
horas que tubo sembradas para la cosecha del
año pasado de diez^o de las. Ha antes de este
que para ello se le ponga fiel en los sembrados que
estaban sacando la qual se le mitio por dho. ^o Con^o
de esta Zud =

pongan fieles
a los panes

Tanto Vista se acordó se le ponga fiel a dho.
sembrados. Los granos que se iban sacando
entren en posesion de dho. Juan Colante y con guenta
de razon para el pago de dicha deuda =

Se acuerda de Cavildo de que

Doi fe
La Pella

M. J. M. J.
Beloral

no
antareso
E



Dias marauois.

SECCO QUARTO, DIEZ MARCA
VEGAS, UNO DE NIE SECCO
TOS Y CUATRO, 2

En la Ciudad de Buzalcanse en doce dias del
Mes de Julio de mill seccientos quatro
años la Justicia Resimientos desta Ciudad de

Junto a Cavildo es a saber los Señores

- ~~Don~~ Gaspar de Rio Calle Corresidor por su Magr
- Don Francisco de Celasco Ferrillo el ferez de
- Don Alonzo de Torcuato Hidalgo = Don Juan del con Salda
- Don Bar^{on} Comera Curado = Don Pedro Juan de Coca
- Don Juan Cobos de Exas = Don Alonzo de Exas
- Don Rodrigo de Diego = Don Manuel de Piedra
- Don Bar^{on} Lorenzo de Pozas = Don Fern^{do} Navarro Juado

El Corresidor Dixo que tiene por

Sobre la dera
de quencas

ferentes auto prevenido como Caxa Judi
zial dante gen^{er}al en el proveido en
primero de Julio que dentro de tercero dia por
termino perentorio se desenfenezidas la
quencas por los Cavalleros diputados con di
ferentes penas de seccosimientos como del
Ceneca Jesta en el Juzio que esta Ciudad
sigue con Alonso Garcia Puenos Cind
Sobre si se le deve pasar ò no Zierta parcia
I Sele adado no vizia no estar en el todo por

Handwritten signature or mark at the bottom.

feccionadas las quentas de admittidos por
 lo qual se desultando se xamaron al
 balleros dignitados don Juan de C^o
 don Antonio de Piedra, don Bartolome
 Curado don Martin Antonio Terrillo, y don
 Bar^o Lorenzo de Porras se les distifiquese
 tengan por preses en las Casas del aduincam^{to}
 y lo estan en execin no se den Concluidas
 y por dho^s res^{es} don Francisco de Celasco
 don Bartolome Curado y don Bartolome
 Lorenzo de Porras que estan presentes se
 pidio a dho^s Senior Corresidor se le diese
 de sobre ser en la C^o por quanto an cum
 plido y solo de esa una lida diligenzia como
 es, el que don Gabriel de Priego dignitado
 que fue el año pasado del dho^s Presidentes
 con dho^s, de dho^s efecto de admittidos de la quenta
 relacion de los deuitos y se xamaron presente
 dia el que queden Concluidas y firmadas
 en toda forma y en su defecto podria dho
 Senior Corresidor hacer se pase
 a lo de crearlo que por su Señoria
 se manda y por dho^s Corresidor
 se tubo por bien con la calidad que
 Mariana se pongan en la present
 de su Señoria las dhas quentas



SEDE DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

Por el presente Cuijano Igal
tando Cuijalo proveido =
Entre el Sr. Don Salvador de Godoy a quien
se le hizo saber lo decretado en el =

Sobre abasto de niene

El Sr. Don Francisco Toboso de los Rios
dijo que amiendo algunas enferme-
dades como tambien personas que les ha
faltado la niene aunque sepidio por
la Ciudad que por aora el Inel
xin que el arrendador deere efecto que
asiste en la Ciudad de Cordoba segun
dijo, a la puesta que se le dio por el a
Juntaamiento en la razon del adusto que
avia de aver por Ser Don Sebastian
Los derechos que paga se pidio
que se cambiase por una, o dos
Cargas de niene por Via de adminis-
tracion I que se nombrase fiel con
Libro de quenta I Caron Rubricado
por la Justicia I porque no a Benito Codrudo

La Resolucion Dno. Lagafalta a los en fernoy Comiend
Sees viden a Pedro Luis que Embie por otras dos cas
gas que. Era fiel Conlo que se esta mandado para
la buena administracion

Y el dho. por la Ciudad. se acordó se Embie por
quatro Cargas en la forma referida Dndase Comi.
al Sr. D. Bartolome Curado para el ajuste de los
derechos Representando el corto consumo que ay

Yose Peticion de D. Juan de la Peña Señora Rey
Abogado de los R. Consejos por la que dijo que el dho. hijo
legitimo de D. Diego de la Peña Villagas y que es
te lo fue de Juan de la Peña Viuna de esta y que
así el como los demas sus Padres y Abuelos eran

hijos Dalgos notorios como constaba que el referido
Padre lo abia estado en esta Ciudad. en
Cabildo Cebado en ella el treinta de Septiembre
del año de mil seiscientos sesenta

y once en virtud de los Instrumentos que
manifiesto y acreditaban su nobleza y
como a tal se le alistó en el alistamiento que
se incluye los R. su clase por lo que y habiéndose

mostrado fuera de esta en sus estudios y empleos
R. Conesimientos y el Alcaide mayor de la Ciudad
de Cordoba pedía a esta Ciudad que en
virtud de lo referido y de los documentos que se
presenta acreditaban su legitimidad y nobleza

se sirva. Resubirle por tal Caballero
hidalgos y que en las listas y padrones lo anote
ten como tal para guarda de su Derecho y
que se le devuelban los Instrumentos que presenta

Y esto se acordó se admita en el
estado de hijos Dalgos al Sr. D. Juan de la Peña
de la Peña y que se guarden los fueros



SEÑOR DON MARTIN DE AZUAGA
DE LOS REYES DE MADRID
LOS Y AYUNTAMIENTO

que gozan los demas Caballeros de
dalgo de Castilla que se anota por tal
en los Padrones que se hizieren y se le
buelvan los documentos que presenta
Los S.^{os} D.^{os} Francisco de Celasco y D.^o
Alphoso de Baxuna Dixeran que tienen
cobrados dos mil reales a corta diferencia de la
barranca que se les abia en cargo para la Ciudad
los Utensiles que abian dado buelta a todo el
lo que manifestaban ala Ciudad =

La Ciudad acordo se prosiga
dha Cobranza asistiendo a Francisco de
Fiego Cobrador, Los Caballeros Capitulares
por turno dos lexidores Don Juan
cada dia tanto principio desde el
Lunes diez y seis de el corriente y
ande en posesion Los S.^{os} D.^{os} Francisco
Lusco de Celasco Polfenez Martin
y Alonso de Cordoba lexidores
D.^o Diego Corraluo Jurado, y desy
como se siguen sucesiva ment
por sus antiguedades para lo
al ha de copia el presente el
que entregara a uno de los por
y asfenezido el turno buelvan a

[Signature]

lt

94

Seguir hasta que tenga efecto la dicha
Cobranza =

Todo La diputacion delposito por tres
por el tiempo de un año que a de correr
desde el dia de S^{to} Santiago de este presente
mes de Mayo a los ^{diez} dias de San toboro de Mayo de 1700,
y D^{no} Bar^{on} Lorenzo de Torres Jurado a quienes se
hizo saber lo arroparon =

Se nombro por Maria de los Angeles de propios y
Cuentas desta Ciudad por el tiempo de un año que
a de correr desde el dia de S^{to} Santiago que
Oendra de este presente mes de Mayo hasta cum-
plirse a Manuel de chauey Bezino de ella con
poder para que perzina sobre todas las cantidades
des asi abasadas como las que en dicho tiempo se
pertenezieren dando Cartas de pago y finiquito
de ellas que se aian y tengan por de parte de el,
y para que sobre su cobranza parezca en dho
si nezesario fuere i haga todas las dilixas que con-
uengan hasta que tengan efecto los pagos en omi-
tin alguna i se le haga saber este nombram^{to} para
su execuzion; el qual dho nombram^{to} se contradixo
por el ^o D^{no} Juan de la Cruz i dixo no le parezia
por no dexar abonada su satisfaccion i por no ver
que sin embargo corre este nombram^{to}

Se seruo este Caud^o de que doi =

El Pal^{acio} de S^{to} J^{uan} de
Portales

J. Pedro Al^{fonso} de
Corona de la

J. Bar^{on} de
Cancareo



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
 AÑO DE 1762
 LOS Y ARATRU


En la Ciudad de Buenos Aires en diez
 y seis dias del mes de Julio de mill e
 seiscientos e quatro años La Real Audiencia e
 desta Ciudad de Buenos Aires a la qual es a saber los

Don Gaspar de Rio Calle Corredor por su Mag^d
 Don Melchor de Sorena Hidalgo = Don Antonio de Padilla =
 Don Juan de Comera Curado = Don Martin Antonio Zenteno =
 Don Miguel Torralbo Belandier = Don Juan de los Rios =
 Don Rodrigo de Priego = Don Juan de los Rios =
 Don Ferrnando Navarro Jurado =

En este adiutamiento de el presente
 no hizo saber un auto proveido por el
 Sr. D. Gaspar de Rio Calle Corredor de esta
 Ciudad e por ante don a quinze del co
 riente en que se relaciona la dilacion que
 a, aqui se en dar e tomar las quentas
 de admision desde el año de mill e seiscientos
 e ochenta e nueve en adelante las que
 benziones e persequimientos e demas
 que en el se expresan e por donde se
 selee de banno a banno e fueron
 advertidos e prevenidos de el todo
 los referidos Canalleros Capitanes
 e en especial con quienes habla

Sobre auto proveido
 del Consejo sobre
 la admision

[Handwritten signature]

Y por los señores Don Antonio de Piedrola Don
 Bartolome Comera Curado Don Martin Bor
 conio Zexillo y Don Bar^{me} Lorenzo de Puy
 dixeron tienen firmado todas las asistencias
 de dias quenta. Y la final aneada estan
 prompts a firmarlas, porque no tienen
 letrado de parecer ni inconveniente para
 dexar de firmarlas, Y el dho^o Don Antonio de
 Piedrola Don Martin Borconio Zexillo y Don
 Bar^{me} Lorenzo de Puy pidieron a dho^o J.
 Corredor que pues estan dentro del
 dho^o adiuntamiento las deferiidas quenta
 Lavian asi como con constante puntuali
 dad allay se les diese para hechar eferidas
 firmas con lo qual era de sobre seer en
 quanto asu^{ria} en dho^o auto Y la dho^o pido
 lo mismo Y por dho^o Corredor se les di
 no pasaran a firmarlas no veniendo en
 inconveniente ni le pare dho^o J. de efecto
 por ante don el J. pasaron a firmarlas
 de que doi fe con lo qual dho^o J. Corredor
 quando se fue a que se entienda con
 el J. Don Juan de Belasco Y despecto de no
 se hallan en el adiuntam^{to}, aunque debe
 azitado para el Antonio de la Troca por
 zero se le notifique por a la casa del dho^o
 dho^o se hagan nueva citacion por que
 con viene se halle presente, Y por mi




SECRETARIA DE JUSTICIA
 DE LOS REYES CATOLICOS
 LOS REYES CATOLICOS

El no se le dixo lo mandado por las
 Leyes de las Indias dixo no estar
 en dhas Casas el dho Dn Juan Luvier
 dho en ellas Cua en el campo = En
 quanto a lo de mas que contiene dho auto
 a cordo la suidad teniendo presente

que se tomen las
 Leyes de admiti^{on} de
 año 1503 = por
 Diputados que los
 representen

Dn Juan de Godoi
 Dn Juan de los Rios
 Dn Manuel de Piedra

El uso y costumbre que las quentas de
 admision del año de seiscientos y diez
 se lesian por los Cavalleros Capitanes
 de las actuales de dho efecto que lo son
 Los Dn Salvador de los Rios y Godoi
 Dn Juan de los Rios y Godoi
 Manuel de Piedra Jurado = El Rey

quentas de propios
 y
 res

Dn Juan de Coca
 Dn Miguel Corralbe
 Dn Juan Gabriel

notifique y haga saber de acuerdo
 como el dho auto para que cumplan
 con lo contenido = En quanto a las
 de propios se le exeeute lo mismo por los
 res Dn Pedro Juan de Coca = Dn Miguel
 Corralbe y Godoi = Dn Juan
 Gabriel de Priego Jurado diputado
 dos a quienes se les tomara =

Quise un Memorial de los Dn
 Juan de los Rios y Godoi y Dn Andres de los Rios

...a la casa
...a las fiestas del Corpus
1591

Yo el Rey, D. Felipe, y yo el Rey, D. Enrique con el
Jurado Diputados de la ciudad y fiestas de
presente año de los gastos hechos en las fiestas
del Corpus de la villa de este presente año
En virtud de acuerdo desta ciudad de la villa
de Madrid proximo pasado en que se espezi-
fican partido por partido dhos gastos que
por Madrid importan mill quinientos y noventa y nueve

...a la de queros
...a las palmas del Domingo
...años 2391

Yo el Rey, D. Felipe, y yo el Rey, D. Enrique con el
dho Jurado de lo que se gasta en las palmas
del Domingo de Ramos de este dho año
que son doscientos y veintay quatro

...a la forma de dipu-
...a no acaudalados
...a las palmas del Domingo

Yo el Rey, D. Felipe, y yo el Rey, D. Enrique con el
Jurado de Informes, yo el Rey, D. Pedro
Alfonso de Pacuna Hidalgo y yo el Rey, D. Juan
Lopera Curado de la villa de Madrid y yo el Rey, D. Rodrigo de Parra
Jurado y amén doles dho Jurado no teniendo
de parte alguna de despachen libranzas
para que Juan Gonzalez Collantes, Madrid
dono de propios entregue dhas cantidades
a dho Jurado, yo el Rey, D. Juan de Cabrera en su

...a la forma de dipu-
...a no acaudalados
...a las palmas del Domingo

Yo el Rey, D. Felipe, y yo el Rey, D. Enrique con el
Jurado de Informes, yo el Rey, D. Pedro
Alfonso de Pacuna Hidalgo y yo el Rey, D. Juan
Lopera Curado de la villa de Madrid y yo el Rey, D. Rodrigo de Parra
Jurado y amén doles dho Jurado no teniendo
de parte alguna de despachen libranzas
para que Juan Gonzalez Collantes, Madrid
dono de propios entregue dhas cantidades
a dho Jurado, yo el Rey, D. Juan de Cabrera en su



1741

SELLA QUARTA. SEZ MARCA
DE DJS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO

de Subra a ciudad de Ciudad de
El dha beneficio de los generos de
dhoposito como se ha conozido en los
dos años antecedentes i aunque por
derecho tiene Causa legitima del p
por lo referido admira dha depositaria
I por los Cavalleros diputados de ve
presente año se le noticie persuada
I ante ala admision de dho Causa
I lo i aunque se hecho diligencia
I blizitud de dho no se halla canapa
venet =

Yo Pedro de Caudillo de qual

Doi fe =

[Handwritten signatures and names]
Pedro de Caudillo
Pedro de Caudillo
Pedro de Caudillo

[Handwritten signature]
me... no
ar...
E...

En la Ciudad de Bussalanz en
Cinco y dos dias del mes de Julio de
Mil Setecientos y quatro años la Justicia

Eximiente desta Ciudad de Santa
 a Camédo Es. a. Juan Los Peróes
 D^o Gaspar de Dios Calle Concedido por su Mag^o =
 D^o Francisco de Belasco Zerrillo Alférez Mayor =
 D^o Alfonso de Borcuna hidalgo = D^o Bar^o me^o Comera Curado =
 D^o Martin Antonio Zerrillo = D^o Pedro Juan de Casas =
 D^o Miguel torralbo Belorado = D^o Salvador de Casas y Godolado =
 D^o Manuel de Piedrola Duea de =

replantio

El Sr. Concedido Dixo que por letras y
 prematicas de los Reinos se manda que
 las Justicias cada una en su terreno haga
 que aia plantio a fin de que los montes sean
 en aumento del publico y en beneficio
 de siendo preciso para dho. Concedido
 que se debe hacer de manera de no
 ser comisaros que de los propios se sal
 que el Coto que pueden tener los arboles
 pequeños para las portales y en algunas
 partes estan los vecinos contribuidos en
 obligacion cada uno de plantar lo que se
 señala para la Justicia de dho. y ignoran
 lo que es el uso y costumbre que en esto se
 pide se le advierta a aquellos de Camédo
 se den testimonio en la conformidad
 que los demas sus antecesores lo han
 Curado =

en donde
 replantio

Vista la proposicion para la Ciudad dixo
 que en ella no se avertido hazer plantio
 por no tener terminos en donde poden



SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO

hazelo antes que sea necesario limpiar y
aclarar la dehesa que tiene que se dice
del chaparral esta se guarda en toda
Custodia y paracello tiene sus guardas
La Justicia y el Excmo. Sr. de Cau.
Sr. de Cau. y Orinivicio tienen facultad
para asi como lo hacen Telar y prim
dar en dho. bronce Jassi y Infuerti
feso gozioso el que se hagan tales plan
tos. Ello negado que se necesitan
de ellos no podia llegar el caso de que
produzieren las tales planca, paguel
El ganade Texre andatado el año
en dha. dehesa. El bronce como el gana
do de cada la obligacion por cuos lora
nes hasta aora por ningun canaller
Corredor. Se hecho ni intentado
Bien notorio es que adrenos dicit
co de Medio quarto de legua entran
dos terminos y por todos los contornos
que pincumbalan esta Ciudad
ai muchos otros. Lo demas son
heredades que llaman de Que do Ten

Esto no puede haueer Enzinas ni Cobley
ni lo permitieran los dueños de dhas
heredades ni á auido tal Senero de
arboleda

La molinera

Dho. Corresidor Dize que tambien
Es de supresion obligacion se hagan
Las Molineras que para ello se rizen
alos Lugares Inmediatos del contorno
con quienes tiene union y Confina del
termino y por no saue con quienes se
dene hazer el Juizio y rize ^{ca} sup^{ca} a la
Ciudad nombre diputado para ello
y que se saquen los papeles y Instrum^{tos}
antiguos que ubiere para ello para dha
bien Venir en conocimiento por donde
Carlos Vicos y Molinos para que no se
sigapaduisio a esta dha Ciudad ni a otro
ningun Interesado y que para ello se
saque la Molinera ultima que se hizo
y otras si fuere dezerario

haga la Molinera

Quito por la Ciudad acordo que para
el mes de octubre de este año se hagan
La Molinera y que para ello se despachen
las lequisitorias a los Lugares y Cobley
del contorno segun sea de cuenta de
En otras ocasiones y que los Cavalleros
Diputados se rizen lo que para ello sea

Handwritten flourish or signature



SELLO DE DON JUAN DE MEXICALCOTL
 DE LOS ASESORES DEL SEÑOR
 DON JUAN DE VATORO

Sobre el asunto de
 don de la nieta

necesario, que a quienes caen a los Caballeros
 Diputados de Encomienda =
 Don Juan de Bar, Cayado dixo al señor
 que en la ejecución de la orden que se le
 dio en el adiutamiento ultimo que se
 le dio, para que el Criado se persona
 de su satisfacción en la zona del Consueño
 de los derechos de la nieta se halla con otra
 de Don Melchor Junquero, del conde de
 la Ciudad de Cordova en que se dice tiene
 hablado al arrendador o administrador
 de ella que segun el Consueño hecho de
 la Nieta corresponde a su dueño, de
 todos los derechos, y se se ha en todos los
 buenos oficios que se le da supariendo
 que se le ante fija diente en que podrá
 ajustar dho. derechos por lo qual lo pone
 en noticia de la Ciudad para que en esto
 digalo que puede ejecutar =
 La Ciudad acorda que dho. Don
 Juan de Bar se vuelva al Criado al Pueblo
 que se puede que se le da alguna con
 tidad de lo que se tubo el año pasado que
 fueron seiscientos, y lo haga sin

puede se que de Culo mismo que dentro
de quince dias se le imbiara el dinero por
o bien poderes las obligaciones =

que promiss, ganada
D. M. de gusman

En este adiuventamiento del ^{no} 1, hizo saber
a la zud una leal Promission de su
Maj^d y del Presidente Loidores de la leal
chancilleria de la zud de Granada. Su
fha de veinte y uno de octubre del año
pasado de mill sezeientos diez firmada
de algunos de dhor^s y defendida de D.
Lucas de santiesteaban, ^{no} 1 de camara sobre
el razon de la conta de un pedazo de tierra
que se le vendió por deuda que debía
a los propios desta zud y se mandaron
a ritar a esta zud. Y amienda leido ala
letra y oida y entendida por la zud dixo
tiene dado poder general para todas sus de
pendencias a D. yssoual osorio Espinola
procurador del a leal chancilleria de dha
zudad de Granada y que con el se entienda
qualesquiera notificaciones que se presen
taren sobre dha dependencia a demas
de que se le avisara por el Correo. Lorel^s
D. Bar^{mes} Lomera Cuado =

Ovise una provision de los ^{no} 1, D. yssoual
de Piedrola D. Benito del ara hermano de
Pedro Alphonso de Porcuna hidalgo de ^{no} 1

SECCION V. ARRO, DIEZ MARCA
MEDAS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1705 Y 1706.

Le esta su Diputado para la con
pra de canales Con que esta su
bro an Mag. en que dizen que de
parte de los gasos que se hicieron
y se les de ellos para que mira a quatro
de dho canales se son de mendo
quatro mill y tres ochos reales que
por su quenta an suplico y se son
de mendo a diferentes personas y amendo
dado Memorial para que se es libran
se libro dha cantidad en la ca de adu
na i aunque a muchos dias no a ven
e fecto de pago y por que necesitan de
poner para dar satisfuccion a los
resados. Suplican a lo su de
Grandes de la que dha cantidad se
arca y se es en regife =

Circa por los Canalleros Capitulares
acordaron por si se pague dha libran
del arca de aduana por que assi es
acordado y determinado en el año
pado de Presiente, uno siendo

Corredores el Sr. Juan de Castro Navarro
 Como Comte de los pteidos acuerdos Item
 bien de los libramientos dados a fin de
 pagar el importe precio de Calorquetul
 bien de los veinte y cinco cauallos con
 que se sirvió a su Mage. D. D. de Lemos a don
 Diego de Sello, fue al puerto de Maria Gal
 don. Sr. Marques de Villadarias Capitan
 general de guerra de las Indias de la Real
 Audiencia y respecto de que se denota la cantidad
 alguna de ella tan presto los cauallos
 Capitulares para satisfacer y pagar dho.
 cauallos viene en que se saque de la Real
 de admision =

Y Vista la pte. de lo determinado de lo
 tado nemine discrepante por los señores
 Capitulares su. n. el Sr. Corredo, Corredo
 En cumplimiento de su obligacion
 teniendo presente lo que literalmente
 se manda por la Real facultad en que
 expresa para los casos y fines para que
 se con, adieren dho. admision y siendo
 dho. para la satisfaccion del servicio
 ordinario y Extraordinario y de el ser
 vicio de Militias Dixo que cubiertos
 dho. efectos como primeros a creditores
 se use de la libranza por que su. n. dho.
 Sr. Corredor no es apto ni Capitan



Dica matancolis.

SELLO Y CARTA DIEZ MARCA
VEDAS, A TORO NUE SEJELIUM
TOS Y VATOR 2

Expugnato acudado Ideceminado en
tiempo de su Cavallero antecesor y
Capitaneos Capitulares Senesce Inodo de
Exceute gno en das =

El Presero ste Cavildo de que

Doi fees = ^{co de} Fran de J. Pedro Alfonso
Don Pallo ^{de} Freycos de ^{de} Juan Videlos
Don [Signature] ^{de} [Signature]
Don [Signature] ^{de} [Signature]

En la Ciudad de Buzalanza en veinte
y quatro dias del mes de Julio de mill
setecientos y quatro años La Justicia y Exe
cutivos de ella se Junto a Cavildo y asauerlos

Don Gaspar de Rio Calle Corredor por su Mag
Don [Signature] Comera Curado = Don Martin Antonio Zerula
Don Miguel Torralbo Belorado = Don Francisco de Lozas
Don Andres de Lozas de [Signature] = Don Rodrigo de Priego
Don Manuel de Piedra Jurado =
Don Miguel Torralbo. Celv.



SENADO REAL, DIEZ MARAVEDIS
VENOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y CUATRO.

Pliego de
Ante y a fax

dio cuenta a la Ciudad como Don Antonio
Joseph Lafu de Cacerenas Vizcaino de la Villa
de Alarcos con real Provision de los ^{reyes} P^{tes}
Sidentos y oidores de la real chancilleria
de la Ciudad de Granada en diez y ocho del
Abril deste año firmada de Don Dionisio
Antonio de Torres y despachada por el Sr.
de Don Luis Antonio de Torres ^{no} de la Camara
y en el pedimento que presento dho Don
Antonio para obtener dho despacho supone
que esta Ciudad el año de setenta y tres
hasta el de ochenta y uno como por Via del
arrendamientos una casa en la Calle de las
Mondas propia que era de Don Bartolome
to Fernandez para que viviese y morase
en ella el Sr. Don Luis de Echaz y Gaona
Corredor que fue en dho tiempo y que los
alquileres y pagaron dos mil y quatro
cientos reales como muy larga y brevemente
consta de dha su narrativa y que respecto
lo qual se acordase a la Ciudad para la
satisfaccion y por dho ^{rey} y quando
que constando que ante el Sr. D. N. de
pago por la Justicia y amedrese por

101
Sancado Competición antea^{tt},^{or} Corredor
En nueve de Mayo de este año se obed
vió con el aspecto devida que para su
Execucion de Don Antonio Tafur Jus
tificase su demanda para en Vista de ella
dar prompta providencia, y no consta que
hecho otra dilixencia alguna de Don
Antonio y de ser así resulta de la Real
Provisión y autos que continuacion obrados,
y aora sin usar del primer despacho que
respuesta por no tener Justificacion de ser
Voluntaria supretension por que sta su
ni asido arrendador de dichas Casas, ni deves
satisfazer Mr. algunos de dho arriendo,
Calleando la respuesta dada por la Just
icia a lo que de nueva provision con
sinistero Informe en que se manda que
dentro de seis dias se haga pago de los
quatro años que vino dho Don Luis
y chaso en referidas Casas con apenzenim^{to}
de diez y siete y cinquenta Ducados de
Multa, y améndose hecho saber por fran
de Torres de Leonis leztor que Dios
sea de la dha Real chancilleria no quiso
admitir respuesta de su ^{al} ^{or} Corredor
ni leer todo el despacho como consta
de testimonio de Juan Antonio de Valle



SE LO ORDENÓ DON JUAN DE
DIEZ, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO.

Para que se tenga en conocimiento
en la Superioridad de la Real Audiencia de Ciudad
Comuene se tome providencia de suerte
que conste la suposicion del dho Don
Antonio de la Real Calificadna bien por
aver dado Don Bartolome Luján sugado
en arrendamiento las dhas cosas a Gabriel
de Castro Cerino desta Ciudad por escrip
tura otorgada por testimonio de Juan de Castro
Ceciano deste Numero su fecha a los treynta
descubre de este año pasado de mill setecientos
y setenta y seis por tiempo de quatro años
que començó en principio de dia de San Juan
del año de mill setecientos y setenta y seis
a setecientos reales a el año que fueron los mis
mos quatro años que pide por donde se cali
fica mas bien la inserción de nombre en
la equivocacion del dho Don Antonio =

Y visto por la Ciudad la proposicion
ante escripta a cordo de la Real Audiencia al present
rador de la Ciudad se ha por su parte de el
temita un tanto del primer despacho y
de respuesta dada por el Sr. Concedido, ori

Principales que para el Empoderamiento de uno de
Los Cerranos de Camillo Epidales
que Don Juan Conuenga y Don E. Espinal
que gane despacho para que se cobren
En la ultima Diente ganada a pedim,
dicho Don Antonio =

Sobre el trigo delposito

Don Francisco Toboso de losas
Exidor diputado delposito un año que
Empieza a correr desde Mariana Ceiney
Trinco del corriente, dióo ala Zid, tiene
notizia que en el al foli del dhoposito
se halla porcion de trigo anido y lo
que se preso alor. Ceiney fue con obligacion
de pagares para desde Mariana
dho dia y para entrar lo nuevo en el dho
al foli se reserva sacar lo anido y ponerlo
en parte separado por no poderse de obtener
por que no infiziona lo uno alo otro y asi
se pone en considerazion de la Zid
para que de la providenzia que con
uenga =

que se busquen Camas
y asis a que dho trigo

Se acordó que dho Sr. Francisco
Toboso de losas busque Camas y aduse
Realquiler en la Cantidad que con mas
equidad pudiere y haga se de que dho trigo
=



SECCLO PARTO. DEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y OYATTO. 2

ancho de este alfete y ponguenellas para
Censar el dano que queda sobre Venia =

Y Sereno Este Cavildo de que

Doi fe =

Dn Juan Rodriguez
Dn Juan de

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]

En la Ciudad de Buzalansa
En veynte e tres dias del mes de Agosto del
Mill setecientos y quatro años la
Justicia Real de ella junto a la Caxa de suerto.

- Dn Gaspar de la Valle Corredor por su Mag-
- Dn Francisco de Celasco Zerrillo Alferes Mayor
- Dn Alonso de Cordova = Dn Alfonso de Porcuna hidalgo =
- Dn Bar. Comera Curado = Dn Martin Antonio Zerrillo
- Dn Pedro Juan de Coca = Dn Miguel Romalbo =
- Dn Juan de los Rios = Dn Rodrigo de Priego =
- Dn Juan de Navarros Jurado =
- Dn Pedro Juan de Coca =

Sobre la demanda
puesta por don
rafael =

Miguel Corralbo Corredor, Diputado por
absencia a riera de demanda por guerra por
don Antonio rafaél de Cardenas, Corredor de
La Villa de Martos el que pretende
sacar de esta Ciudad la casa de pagar
dos mil quatrocientos reales, de la que
sea de una casa en que vivió el Sr. Don
Luis de Tcharo Corredor, que
a mas de veinte y tres años salió de
servir de su oficio sin que para esto tenga
Justificación que la de presumir que la
parte de esta dha Ciudad es de obligación
pagar el producto de los de las Casas en
que vivían los Corredores de la Ciudad
es que dha Casa cubo en arrendamiento
un Mesino como consta por Cierzo para uno
se hallara se le premiara tal casa que
nos sea de incumbencia el pagarla
a demas que despues de tan largo tiempo
es legal y de hacer sta satisfhecho y pagado
dho alquiler con dilacion sin restar
dos reales Provisiones, lo ultimo para
que dentro de seis dias se hiziera pago
con multa de apremio de
rezeron con Cui Motivo dho Diputado
acudió a la Superioridad por vía de



Diez martineola.

SELLO DE ARTO, DIEZ MARTINA,
DIEZIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
TOS Y DATO: 17

que la I por des pacho de Cinte Toño
de Julio proximo pasado se manda el
Colar i que no se use de dhas dos leas, Pro
visiones i que se oiga en Justicia por el Sr,
Comisario a las partes i dentro de quince
dias sustancie i determine i respecto que
dho Dn Antonio cañer no se halla en estado
con quien formar Juicio suplico a las
señoras de señores lo que deven executar.

Y Circa la proposicion sea acordado que
dhos Cavalleros Diputados prosigan la
Instancia hasta definitiva deduziendo
alegando i probando lo que conuenga y
siendo como es nocorio los muchos
repetidos pleitos que el dho Dn Antonio
tiene en este Juzgado i que para ellos sea
dha otorgado poder aporucador de dha au
diencia onstando el que le tiene se entien
dan conese los autos que se hizieren pi
diendo se ponga un tanto en ellos.

Al Sr Dn Francisco Cobos de losas di
putado de admitido este presente año dixo
que ia consta a la Jm que la heredad que

que los di putados pro
sigan el Juicio =

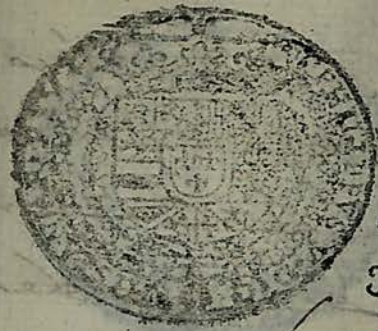
que fraude que se
use en la Cta de
de la heredad
de Cardenas =

401
Haman de Cadenas Itacnel por mins de ella
En el pago del Dronce que su futo
Es de azeite i que se compone de ochos
o diez mill pies de olivos que alo menos
Siendo la Colecha moderada a de Caxe
de dos mill @. de azeite I por un
quinqueno llegara a tres I por de color
en despoblado I entinados el azeite usan
do de dolo vende genadana el referido
azeite sin pagar el aduicio en que es un
tercerada Esta Ciudad en virtud de facul
tad Real I lo peor es que quiza defraudan
do los aueres Reales pide ala Ciudad comela
providenzia que conuenga de suerte que
la denca de aduicio perziua las Druchas
Sumas en que a sido lamnificada a sien
el presente año como en los pasados I que
en este año aia celebrados I especificados
sin dar quenta ai testigos que lo depen
gan I que aia sido con animo de ocul
tazion I satisfaccion de los derechos
Sepora ver pael asiento de los libros
de millones =

La Ciudad en virtud de la proposi^{on}
acordo que los Cavalleros Diputados
de aduicio parezcan en Justicia I de
puzcan todo quanto a proveche para.

que los diputad^{os} de ad
uicio p^{er}donen
Justicia =

Diez maravejis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVESIS, UNO DE MIL SECCIONES Y CUATRO.

La Justificacion de los derechos que le corresponden por la razon de los fraudes cometidos no solo creyese presente año sino en otros especulando por dentro las cosechas que acenidos a los quince años de cinco años a esta parte i que de los otros se los que sean contribuido por la razon de admitirlos para mas bien formar y hazerle el cargo de lo que todo aseguraron el aceite que viere en ser resultando de los procedimientos contra las personas que hubiere en operado a la ocultacion

Sobre el salario del Sr. Correo

Zertifico el Contador... de un año que cumplió en 28 de Set. de 1509... de despacho libre de Juan Collantes

Recuerdo que el Contador certifique lo que se debe al Sr. Conexidor por su salario hasta veinte tochos de setete proximo que vendra y por lo que constare se despache libranza para que Juan Gonzalez Collantes Mayor domo de proprio que fue un año que cumplió por el dia de San Santiago proximo pasado, y condeziño de dho Sr. Conexidor se abonena al dho Juan Collantes en las cuentas de su Mayor domo de proprio en este cauído por mi Bar. Cantarero flores uno a los presentes

bre despacho del Sr. que se debe del Sr. de Casamir

[Signature]

En despacho del Sr. D. Francisco de
Salzedo Comisario de la Audiencia de
dona Juana de Pié del Coniencio por
testimonio de Juan D. D. de Pié de Pié
El qual se presento en once del dho mes
ante el Sr. Comisario el qual en conti-
nuacion del uso de costumbre ordeno
se traxer al adiuuntamiento para la pro-
videncia mas conueniente y que se
acuda a dar satisfaccion a los aueres reales
sin dilacion a causa de la providencia
presente que su contenido es sobre que
se satisfagan ciento y veinte y cinco
mil ochocientos diez y seis reales
reales de arrendamiento, y setenta e seis mil
ochocientos y noventa y uno que pa-
reze sexta de uienda al seruicio ordina-
rio y Extraordinario del tercio de
Abril deste presente año = Bizo por
la Audiencia de dicho despacho =

Dixo tiene dado orden para que
se remitan las cantidades que se piden
en poca diferencia para lo qual esta
en la Audiencia de la dona Martin de Cas-
tilla al entrego Si resultare algun al-
canse para el dho Coniencio dentro de pocos
días



Diez maravedis.

SELLO QUARTO DE MARCA
VEJES. ANO DE NUESTRO SEÑOR
1785 Y 4. V. A. T. R. O.

dias Se dara forma para que dentro
 en areas como se lo permitiera de que
 queda aver bastante seguridad que esta su
 siendo la que mas contribuye en todo el
 Reino se halla no tener otro descubrimiento ni
 de rentas atrasadas, ni corrientes, que las
 expresadas por lo qual se da termino el
 Sr. Francisco Antonio de Salzedo Comisario
 Superintendente general de las
 Cajas Reales de Cordonavenon
 abien que por aora el Executor no pase
 a hacer cobranza mas adelante quando
 se a persona a hacer entrada del resto a de
 ser muy corto quedandose en Cuidado
 de la Caxera de Logna el fin principal
 de quedar satisfecha la Caxa de la Real
 hacienda de que los vecinos no ocasionen
 estorcion — En lo mismo se encarga a los
 J. Superintendente expresando lo que
 se a y se pagaran al Executor tres dias de
 Salario y se acentaran en la despesa
 a dha Comision —
 Se acordó se despache libranza para

que se deya pachelion
23960 R en la casa
Lasuiterio y Lapaga
y fende girones
y fende girones

que se declara de admision que esta en las
Casas de la Morada de Juan Gonzalez
Alvarez de Saquen tres mill nuenes
y sesenta reales de vellon y se entreguen
asu 11^a el 9^o Corredor para que haga
se demitan a la Villa de Madrid a la
thesoreria de milizia de Lapaga que
sta suid deue de dho efecto de milizia
el dia fin de este presente mes y con el
Zino de dho 9^o Corredor y Carca de pago
de dha thesoreria se bonen en los quenta
de dha arcas

Sobre expeditados

El 9^o Corredor Dixo que es de su
obligacion facilitar y hacer que las calles
publicas esten expeditadas y por quanto
se ha reconocido que algunas necesitan de
aderezo y conpostura y sea ahora el tiempo
oportuno y a proposito antes que lleue el
Gobierno es preciso la Ciudad se acuerda
nombrar diputados para que hagan ver
y reconozcan con maestras pedreras todas
las calles de las que otras necesitaren
de aderezo y que sea con brevedad y que
decaen en que partes se necesitan de
lando todo lo que fuere superfluo y no
preciso y que en algunas Zinos a de
sevilla hazer estos gastos de los propios



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CUATRO.

En las Corre de cuenta de los dueños de Las Casas sin exceptuar personas y por que en esto lo que sea, a Estremado pide se le aduente lo que separe, a especuar lo que lo tiene la proposicion =

que se empiecen Las Calles =

La Ciudad nombrado por diputado para que con Braxeros reconozcan lo que es necesario enpedrar en dhas Calles a los señores Don Juan de Belasco y Don Pedro hidalgo, y Don fernando Navarro Linarey

Respecto de que los propios se hallan con algunos atrasos no pueden acudir a todo los gastos a modo que los dueños de casa contribuyan con los materiales respecti- be del dano que tubieren y de obligue a los a Endadores o amitadores satisfagan el pro ratico que se les hiziere y por dho y diputados, La Manifiestura con la la pagap en cuenta de dho propios =

que sobre los gastos de la guerra de la guerra

Crise una petizion de Bar, cano flores presente, en que dice que por mandado de la Ciudad en virtud de su poder que le otorgo e cada diez y seis

de Junio del presente año ¹⁷⁵² paso a la Ciudad
de Doniella a la dependencia de la Mesa
con los testigos que es en la Ciudad de Doniella
brason y por la condenacion que aya en
la Ciudad de hecho por el Consejo de Indias
dresca por la causa que se le hizo
pago de condenacion de costas quinientos
y quarenta reales como consta de la carta
de pago de que hizo entrega Las idonimo
gasto en la costa de dichos testigos, suida
y de los Cavallos en dos dias que se ocupo
diez y veinte y seis reales y pide a la
Ciudad de los dresca de libranza con dresca
que la Ciudad que aya por su ocupacion y
trabado.

que se despache libranza
el 20 de Enero de 1752
Juan

Se acordó se despache libranza para
que Juan Collantes, Doniella que fue
de los propios un año que cumplió el día
de Santiago proximo pasado pague dicha
cantidad con dresca quarenta reales por
dicha su ocupacion y trabado y con dicha
libranza que se le hizo se abonen a dicho
Juan Collantes en las quentas de su Doniella
Doniella. La dicha carta de pago se ponga en
los demas de su efecto.

El Sr. D. Juan de Bar, Curado dio quarenta

de
el millon 752
lanieres =

Tres marcos.



REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO
DE LOS REYNO DE SAN DOMINGO
TOUVAIRO.

ala Ciudad que en virtud de lo que se
tiene mandado a ajustar los derechos de
millon quinos y admisión de la niene que
se gastare en esta Ciudad en presencia
del arrendador de dho. derechos en
Setecientos reales y asi lo pone en su
notizia para que de providenzia sobre
su satisfuicion =

La Ciudad acordo se le mican a dho
arrendador con Manuel Lopez Bezino
de esta Ciudad dho. Setecientos reales los
cientos que a de entregar Pedro Ruiz a cuyo
cargo corre la dha niene en conformidad
de suposura los Setecientos del caudal
de propios y para ello se despachelibransa p
que Juan Collantes los entregue y Condesino
del dho Manuel Lopez Separen a dho Juan
Collantes en las quantias de su dho arrendamiento
de Setecientos de Camédo de que el

que se despachelibransa
8600 reales
Sh...

Damos fe
El Mo...
Pedro Al...
no...
ar...

En la Ciudad de Burxalansa en
Veinte y quatro dias del mes de Agosto
Mille seiscientos y quatro años La Justicia
y Excmto de esta Ciudad de Burxalansa a la Real Audiencia de

Don Gaspar de Rio Valle Comensador por su Mag-
don Juan de Belasco Terrijo Alférez Mayor
Don Bartolomea Curado = Don Pedro Juan de Coca
Don Salvador de Lopez y Godoy = Don Francisco de Lopez de
Don Rodrigo de Priego = y Don Joseph de Priego Jurado =

Al Comensador Dijo que por el Comensador
desi se halla con diferentes ordenes de su Mag-
estas ordenes libradas unas por el Real y Supremo Consejo
de Castilla otras por el Comensador de
Sobre las milicias Montellanos, y otra por el Marqués de Elnas
despues Mag- del despacho universal de
lo politico suya desta adier y a un
del corriente Las otras de Burxalansa y Catorel
de este dho mes y por ad junto se le comiten
otras para la Ciudad, las quales se le comiten
por Mille de verbo ad verbum La de el dho
Marqués de Elnas contiene se necesita
que las milicias este su Compañia preve
nida para las urgencias presentes y que
tengas las armas necesarias y presias
como son fusil con subaioneta frasco para
La polvera bolva para las cargas y espadas
y que de las que ubiere por disminuir
se cuenta a dho Marqués para ponerla

[Large decorative initial]

Rey me manda sepa de S. S. si en con-
 formidad de sus R. oñs quanto a la
 formacion de *[illegible]*, se halla V. S. con
 aquel numero de *[illegible]* de la buena
 calidad, que se requiere, para armar todas
 la gente, que toca a su jurisdiccion, y que
 a este fin me embie V. S. una relacion
 distinta de todas las que fuere, con ex-
 pression de cada genero, y de las que falta-
 ren, para que se pueda proueer luego de ellas
 a V. S. advirtiendo que las mejores
 armas, y demas seruiço, duracion, y
 defensa p. la Infante. es el fusil con
 su bayoneta, fusos p. la polbora, bolta
 p. las cargas, y Espadas; y para que
 en qualquiera *[illegible]*, u. Inuasion



Dies martes.

SECCION VARTA, DIEZ MANDOS
VIENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

En noticia de su Mage^d y en defecto de
Carerres de dhas armas se ordena se lleve
a Madrid por ellas pagando su justo precio =
Entraron los ^{rey} don Pedro Alphonso de Porcuna
hidalgo y don Juan de Leon y alla ^{rey} don
fernando Navarro Jurado, quienes se les hizo
saber la proposicion nante escrita y se vieron
las Cartas referidas = Como tambien ^{rey} don
Blonso de Cordova y don Andres de losa, ^{rey} don
que entraron en este Cauildo =

Sobre soldados de
fugados =

Y en real Promision de treze de este dho mes
librada por los ^{rey} del real Consejo de Castilla
a defecto de su Mage^d, asi dha en ^{rey} don
^{rey} don L^o don Gaspar de die Valle Corredo
se le ordena haga se publique en esta ciudad
que a vista de que los soldados del Cerinda
no que dio el año pasado en hecho fuga
como otros muchos asi de la calidad de
sido como otros en que an incurrido en
grande Exceso en fuerza de la necesidad
presente en que tanto se necesita de
soldados para la propia de sena

Porque los fugitivos y desertores de
servicio sean refugiados en casa de sus
padres, amigos, compadres y otros deudos
y no siendo esto justo si que cumplan
con obligación y sean destinados al
real servicio duplicado, y conexas
así a la Real Real Cédula de Enero y en
quien como informante de los soldados
que actualmente estubieren en esta Real
Ciudad o en sus sitios y parajes por que ha
llandose forasteros sin ningún conocimiento,
no es fácil poder conseguir por sí el fin
por lo qual buelve a repetir como supli-
ca sean servidos por sí dando o dexando
de dar cuenta si al caso pidieren hacerse
aprehender. Y aprehensionen los tales de
seriores como también los que les cubren
sea ocultos por que en consecuencia
de lo que se ha dicho son mas culpables
y así lo reconoce la Superioridad
por que sino se hallaran auxiliados
y quizá persuadidos o aconsejados no
se atrevieran dichos soldados por sí
caer en error tan contra el punto y
Real Mag. Del buen Exito Sea



Dies martis.

111

SIELO QVARTO DEZ MARÇ;
DE 15. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1574. LOS QUATRO

para dho^o Corredor mediando la
actividad y zelo de los^{os} Capitulares en
este caso como en fomentar y quadiuban
aque se beneficien promptamente las
almas que de orden de Su Mag. se manda
y tambien espera que en dho^o qualesquie
ra Encargos y ordenes de la Real persona
hallare propios y muy a Bica de la Nueva
Gobernacion que en esta era sea presido y queda
y feren para las Indias tambien y por
todas partes. Y la otra de las tres ordenes
referidas por aora y por Justos motivos que
Su^o tiene la suspende hasta el decurso
de las dilaciones aque anoche dio prin
cipio y espera con puntualidad se final
izen por zeder en beneficio de Su
Mag. y de la Ciudad =

Entraron en este Cavildo Los^{os} D^{os} Benito
de Lara Serrano y D^o Martin Antonio
Zerillo y D^o Miguel Torralba de los^{os}
aquienes se les hizo saber en capro
posicion y seieron las dos ordenes

Citadas =

Y Circa Entendido es lo por las
Ciudad dixo que en quanto a lo que
roca a las armas es cierto todas las
ocasiones que se azeido hazer a la
local cabuze son personas particulares
que para dha función se prestan sin
que ningun Militiano las tenga ni
tempo esta Ciudad lo curriendo a la vez
Ciudad que se expresa continuando
con el zelo que siempre acostumbrado
Cira Ciudad no obstante de sus pocos del

Sobre compra de
armas para Militia

Se hallase acasada = Record
Se compran fusiles Con sus baronetas, bay
es para la potpora Libros para las armas
que se envia a Madrid de Don Diego
de Torre Loge de los Cerinos de dha
Ciudad de Madrid para que se pague
Lo fijos para hazer de mesa interior
por aca se solicitan los medios de
proprios oia de propios o aduertos de
nombran para solicitar de cobranza
de para prevenir asi al Mayor de los
proprios como a los alendadores de dha
Ciudad

Ante a los Militianos, estén prevenidos
 para quando llegar el caso del dicho
 que se pase nuestra el día de mañana
 a las tres de la tarde que no falte
 ninguno de los Militianos, pena de mil
 reales aplicados para parte de pago de
 armas y de tres días de cárcel. Se haga
 saber al Capitan y Alferes =

El Sereno de Cavildo de que
 damos fe = en el día ocho de agosto =

Gaspar de Salas y
 Pedro Alfonso
 Posuena hidalgo

Juan de Salas y
 Benito de Lara

En la Ciudad de Burgo en
 veinte y cinco días del mes de Agosto
 de mill setecientos y quatro años la Justizia y le
 de ella se juntó a Cavildo es a saber los

Don Gaspar de Salas y Salas Corredor por el Mag.
 Don Francisco de Velasco yerrillo Alferes Mayor =
 Don Alonso de Cordova = Don Pedro Alfonso de Posuena
 Don Gaspar, Comera Curado = Don Benito de Lara Serrano =



SECCION DE APTO. DIEZ MARCA
DIEZIS. CIBO DE MIA SEFECCION
JOSY AVANTRO.

D^o Pedro Juan de la Cruz = y D^o Andres de Lopez
D^o Domingo de Priego = D^o Manuel de Priego
D^o Joseph de Priego = D^o Juan Gabriel de Priego =
D^o Juan Navarro Durado = D^o Juan de Leon Stalla Coto =
y D^o Miguel Corralbo de D^o = y D^o Ant^o Zenillo tambien

Sobre que se hagalen
unio asu Mag^o de
lo, Cavallos =

En este Cavildo se hizo relacion segun
D^o por el Sr. Corredor diciendo que el Sr.
Don de Montellano Presidente de Castilla
Leordenaponga en mano de la Ciudad
una carta que por ad Junto vino en el Correo
de diez Domingos veinte y quatro de Juny
en dho dia ubo Cavildo Manifesto motivo
para sus penas el entrego de este fue el de
visitar la compra de algunos caballos que
es lo que se deduce la orden y porque
los Vendedores no fuesen notiziados con
este motivo al verasen el precio segun
que tienen pero esto no a bastado a causa
de que amiendo unido orden y Zencula
res lo an entendido y Vista y Leida
por mi la Carta Escrita desta Ciudad
por dho Sr. Presidente de Castilla y
entendida por la Ciudad =
Mando en primer lugar se ponga

que de los papeles es original en este libro Capitulo I siendo
 Cavallos
 La expresion que Su C.ª haze en n.
 de la Real persona I quan necesaria es
 La contribucion de los veinte Cavallos
 para con el zelo a corun brado asiel
 Vereste nuevo servicio I que le benefi
 zien I compran Especial I particu
 lar drente del caudal de aduinas I de
 Sta tan ~~compran~~ I aduado que por
 su atraso ai ~~compran~~ actual pero
 no es justo que en usenzia tan cons
 lida se substraiga la que a servido, ad
 su Mag. en todas ocasiones con mas
 de quatrocientos Mill Ducados en
 ocurrir en el nuevo encargo y siendo
 permitido por derecho que en tales casos
 por via de expresido buscar quien sul
 pla el Importo de semejante servicio
 acordado que de las personas que tienen
 en arrendamiento las rentas de aduinas
 I propios como de otras personas parti
 culares se saque todo el caudal neces
 sario asi para dha compra de Cavallos co
 mo para las armas que se mandan
 prevenir para la milizia por tanta

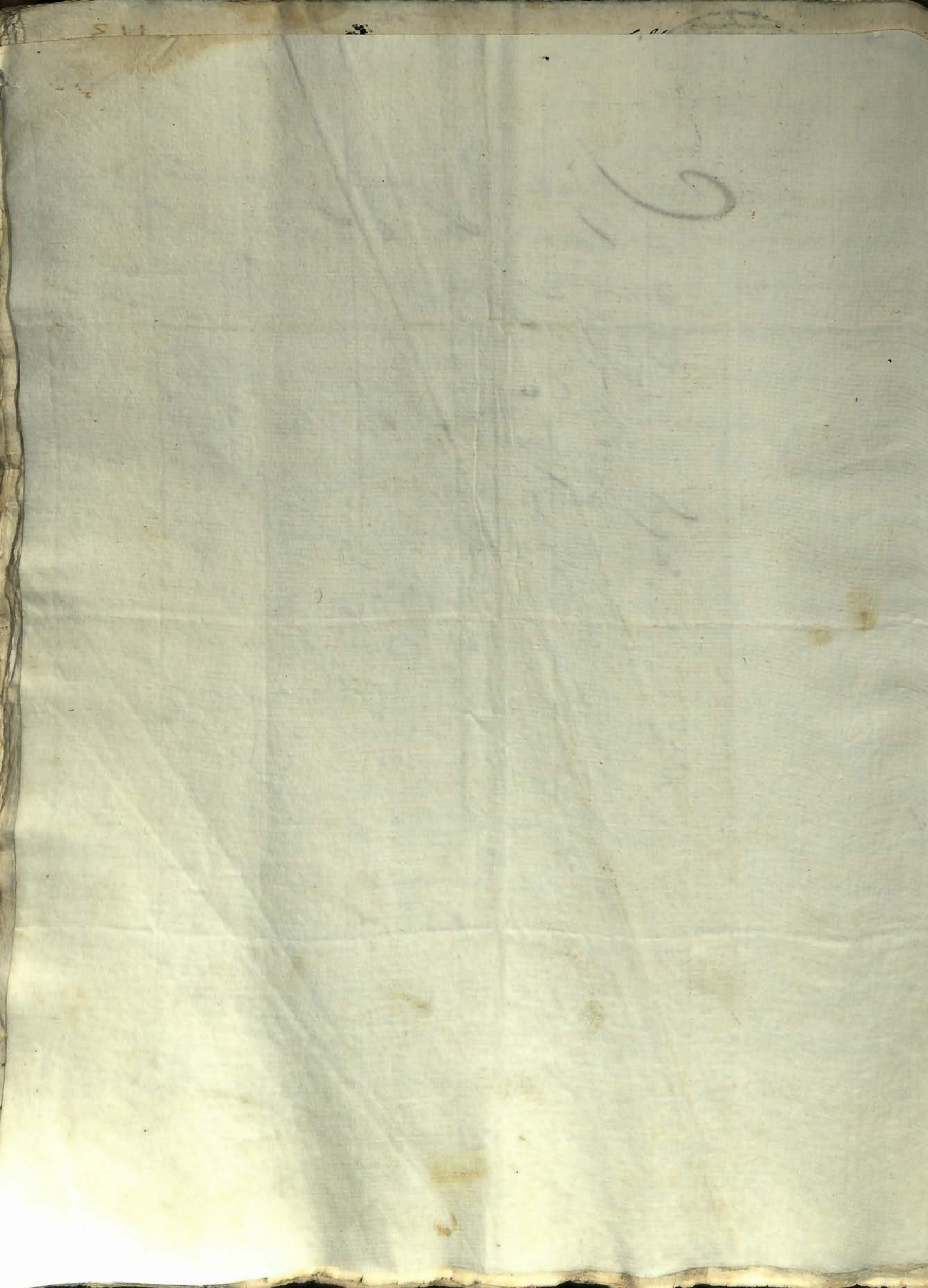
que se compran armas
 para la milizia

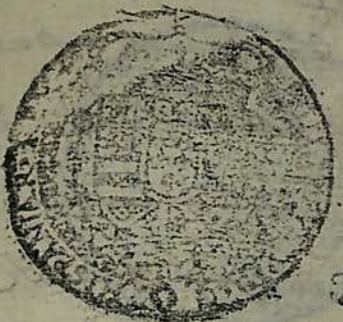
Siendo de tan grande, y necesaria importancia
 la Remonta de la Cavalleria para la defenſa
 de eſtos Reynos me ha mandado el Rey (que
 Dios ayude) escriba en ſu nombre a V. M. pidiendo lo
 veinte Cavallos, y espera ſu Mag.^{da} que hará ſu
 nuevas eſpreeſiones del ſeſo con que atiende a
 ſu ſervicio en la calidad, y brevedad de eſte,
 ſino tubiere ſu medio para el ſe valdra ſu de
 los arbitrios concedidos con pulacion a lo que es
 tubiere aplicado en ella por ſer eſte un ſervicio tan
 importante en la coyuntura preſente, y en eſtan-
 do pronto eſte numero de Cavallos me lo abri-
 tará V. M. para ponerlo en noticia de ſu Mag.^{da} que
 manifeſtará ſempre ſu gratitud a V. M. a quien
 proſpere. Nro. ſeñor en Madrid, y ſeñor
 24 de Mayo

B. M. de V. M.
 de V. M.

El Rey

M. N. de la Ciudad de Buscance





En los novecientos...

SEDEO MARTO, DIEZ MARTE
DE LOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO Y CUATRO,

Diputados
por

- Don Juan Belasco
- Don Juan Hidalgo
- Don Juan de la Cruz
- Don Miguel Coronado
- Don Juan Gabriel
- Don Juan Navarro

del Sr. Marques de Linas como que el Sr. Don
 Delacion y paratodo se nombra por
 Comisario, a los Sr. Don Francisco de
 Celario Zerrillo Alferes Mayor y Pedro
 Alphonso de Encuna hidalgo y Miguel
 Coronado y Don Pedro Juan de la Cruz
 Don fernando Navarro y Don Juan Gabriel
 de Priego Jurados, Los quales Valiéndose
 de los alcabales hagan las Compras y demás
 prevenciones que sean necesarias para
 Los gastos procurando sean de buena cali-
 dad y a lo menor de seis quartas, imedia
 y sanos y el dinero que se buscare a los
 Contrar en poder de Francisco Garcia de la
 villa y este a de dar Cartas de pugo a favor de
 Las personas que en poder lo pusieren
 de donde y Las Cartas de pugo que se
 diere se abonem y se en todas Las
 quentas como dadas por parte Legitima
 y que para ello se le da poder y facultad
 y el poder de este Caxaran lo que se ane se
 Sario para las Compras Los Canalleros



SECCION PARTO. DIEZ Y SEIS.
DEBIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

En la Ciudad de Buxalamé en Veinteyochos
días del mes de Agosto de mill setecientos
y quatro años La Justicia y Excmos. Señores
Junta a Cívica es a Saverlos Señores

- Don Gaspar de dio Calle Corredor por su Mag^{da}
- Don Francisco de Celasco Teniente del Excmo. Marqués
- Don Plonzo de Cordona Jefe de la Justicia
- Don Bax^{me} Domera Curado = Don Benito de Lara Jefe de la Justicia
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Corral
- Don Salvador de Coxas = Don Juan, Coboso de Coxas
- Don Andres de Coxas = Don Juan Gabriel de Priego
- Don Diego de Priego = Don Manuel de Piedra = Don Juan, Nataniel

Por mi el ^{no}, el día un despacho de bes
reda vado por el ^{or} Corredor de la Ciudad

despacho sobre
Las Milicias.

de Cordona con fha de diez y nueve del Cor^{te}
Al qual doi fe lei de verbo ad verbum
En el que se expresa y delasione
que se ordena del ^{mo} Don Marquy de
Villadarias se halla dho ^{or} Corredor
de Cordona con orden para formar los
los Terzios que falcan al cumplimiento
delos Reys en virtud de lo demelco ^{or} de lo
por su Mag^{da} dias a que para que tenga

Cumplido efecto se necesita de noz del estado
que tiene. La Compañia de Milizia, de que
parte se compone. Caso que faltaren algunos
o tengan lexitima Causa se subroguen
otros. Que con la maior brevedad Cien
aprestados de suerte que a Segunda orden
puedan hazer Marcha. Tassi mismo que
se haga saber al Capitan dentro de Ferrero
sia a la de la Notificacion pase a la Ciudad
de Cordova a Conferir con dho. Conde,
de ella lo que se ofrezca. En especial a desi-
delebir el color de los vestidos. Y demas ex-
presado en dha orden; la qual se ordena
Y Conesidor Mando se traiese a ser el
adiuntamiento para que Instruido i ent-
rudo de su expresion haga se execute
de suerte que no se incurra en falta. En
Especial se leonorea Sean muertos desde
la ultima muestra algunos. Soldados
o si otros lexitima mente excusados para
no ir por que en este caso es preciso se haga
Corteo

que se pase muestra
el dia señalado

Y Cito entendido por la Ciudad de Sevilla
cho que se menciona: a cordo se pase
muestra a la Compañia de Milizia, el
dia que esta Ciudad tiene señalado



Diez y cuatro

SECCION CUARTA, DIEZ MIL...
VENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

que fue en el Camp. de Beine y quatro el
Corriente gl. de la nuestra para el dia
de nuestra, ocho de Septiembre de
Ciento lo que en el razon de de
Con lo qual se reconocera el estado que
tienen en la guerra de falta alguno de
los Soldados y se nombra para la
Tercera Informe y Cuidado de que estan
aprestados a los ^{res} Francisco de Belasco
Alferez Enrrique Pedro Alfonso de
Jacuna hidalgo y Don Rodrigo de Pri
o y gascos se les entregue el Suro de
Verindario y por menor Capitan
y adquieran noticia de lo de estado
de todos los de feridos Soldados y sea sin
Intermision de tiempo como se espera
de su actividad y zelo y dentro de tres
dies o dia podran dar quenta al
Comandador para que se haga en caso
de faltar algunos nuevos Soldados.

me se reconocen al
Estado que tiene el
Compania de Infanteria

se nombra dignos
res
Don Francisco Belasco
Don Pedro hidalgo
Don Rodrigo de Priego

Luego Incontinenti
se le saue este asen
do a los ^{res} Francisco de Belasco
Don Pedro hidalgo y
Don Rodrigo de Priego
Don...
Cantareno no

quede ymbre testin
alor,

hagase saber la theorden a D. Ant^{to},
de la Capitan de dhas Militias y a
D. Juan de la Cruz Alferez, y los dhas di
puados emitan al Corregidor de con
don el testimonio que se puenen
y se vers ste Cavildo de quedando

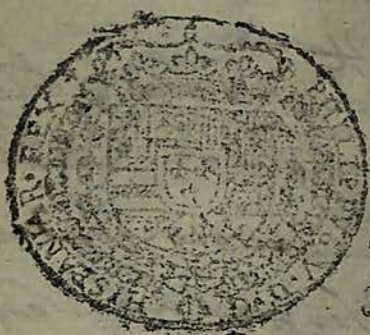
Se
D. Gaspar de Velasco
D. Pedro Alfonso
D. Porcuna Hidalgo

D. Juan de la Cruz Alferez
D. Juan de la Cruz Alferez
D. Juan de la Cruz Alferez
D. Juan de la Cruz Alferez

En la Ciudad de Buxalansa en diez dias del
Mes de Septiembre de mill seiscientos y quatro
años la Justicia y Consimien^{to} desta Ciudad

se Junto a Cavildo es a saber los Señores
D. Gaspar de Velasco Corregidor por su Mage-
D. Francisco de Velasco Teniente Alferez de la
D. Alonso de Cordova = D. Alfonso del Porcuna Hidalgo =
D. Gaspar Comera Curado = D. Martin Antonio Zerrillo
D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Torrealba =
D. Andres de Lopez, Librero = D. Diego de Diego =
D. Joseph de Priego = D. Juan Navarro Juan =
D. Jose un despacho del D. Juan

qu
te



SELLO VARTO. BIZKARRA
VIAIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO.

Despacho sobre diezmo
D=

Antonio de Salzedo Convidor de la ciudad
de Cordova su fha de veinte de Agosto
proximo pasado le fha dada de Francisco Vides
no de Molina, no Mayor de rentas para que
los granos que tocan a las reales tercias
en los frutos de este año se depositen en las
personas que por cada Concejo se biere nomb
brado y se entreguen las Caxipuevas de deposito
de las cantidades que a esta Ciudad tocan por
dho efecto y se entregue copia al dilixençero
que las cantidades que deue pazerse se de
positarió segun se expresa en dho despacho
son por el diezmo de pan desta Ciudad
veinte y seis cahises, seis fanegas, dos
zelemines y tres quartillos de pan terciado
a que es obligado don Juan Manuel de Porras
y Consortes Cerinos de Cordova = Por la que
ora de un diezmo que en dha renta desta ciudad
hizo Alonso Camacho Cerino de ella un cahis
dos fanegas, onze zelemines y un quartillo
de pan terciado a que es obligado dho Alonso
Camacho = Por la mitad ^{on} de las herrejas
toco a dhas tercias veinte y siete cahises
nueve fanegas, seis zelemines, y medio

811.
quaxillo de pan terciado aquees obligados
Dn Juan de Osuna Almoquera Dn Miguel
Diaz de Piedrahita Consores Cerinos D
Canes el qual dho despacho represento
ante el R. Corredor de esta Ciudad D
Mando de tra dese este adiuntamiento =

Nombram^{to} de deposit^o
de tercias a Juan
de Molina =

Quero por la Ciudad nombro por deposita
rio de dho granos a Juan de Molina Cerinos
de esta Ciudad por ser persona auonada y
aproposito para ello. El Mando de se haga

Se da a hire daver
Se nombram^{to} a Juan
de Molina en su
persona y lo aser de ofi

Saver este nombramiento para que lo asete
y otorgue deposito en forma y la Ciudad
pidio al R. Corredor que no aser can de

Se sirva de mandar se le aser en
ello. La II. se ofrecio hacer y la
Ciudad Dixo que atento es necesario
tiempo para el entrego de dho granos y por
que no se detenga al dilixenzia

se ponga testimonio deste nombram^{to}
y su aseracion y la Ciudad queda
con el cuidado de hacer se entreguen
dho granos. Demas traslado de esta
escritura de deposito a D. Theonio
Moreno y Alfaro Cerino de Cordoba

Carra del^o Conde de
Montellano en q
dala y qrazia y
oferta de la

fiel de los granos que tocan a dhas tercias =
Quero una Carta del C. D. Conde



SECRETARIA DE DON JUAN DE
DIAZ, AÑO DE NUESTRA SEÑORA
DE MIL SEISCIENTOS
Y CUATRO: 2

de Montellano; Su fha de dos del corriente
En que en nombre de Su Mage^{dad} (que Dios
de las gracias desta Ciudad por la oferta
del Servicio de Cavallos que a hecho y
advierte que para la compra de ellos se cony
ponda esta Ciudad con D. Gregorio de Mella
Consejero de Guerra =

que para la compra de Cavallos
se conyponda con D. Gregorio
de Mella =

En esta Ciudad mando que los
Cavalleros Diputados para la compra de
Cavallos se correspondan para la compra
de ellos con D. Gregorio de Mella =

Sobre la compra
de Cavallos =

Los señores Don Francisco de Velasco
Don Pedro Blononso de Porcuna hidalgo
Don Pedro Juan de Coca y Don Miguel de
Calbo y Don Fernando Navarro diputados
para la compra de Cavallos Dixerontienen
Comprados hasta doce Cavallos Cuyo importe
an Salido a Satisfazer y por que es justo
Cumplir con los dueños Ruplican ala Ciudad
Se Sirva asi para la paga de los feyidos
Como para acabar de hazer ampleo hasta el
numero de veinte que es el dela Ciudad

211
#5
Densia goferra Conque a Seruido a su Mag.
I para el sustento de ellos I cuidarlos i haer
pasebres y otros gastos precisos libranse
ahora hasta doce mil reales I Conuiniere
fuera en Manuel de chaves Maio rdo mo
de propios para que este por ser hombre de
Credito i enopinado lo busque entre las
personas acomodadas del pueblo I final
mente que se le haga recodar las personas
que estan de uiendo a la Ciudad aun
que los plazos no estan cumplidos asi
por razon de admitirlos como de propios
I para que no se excuse con pretexto
alguno fuera bien se le diera todo el
seguro necesario que coneso mas bien
se le puede en caso de excusarse a que
diciarle =

que se libran 22000
en Man. de chaves =

[Signature]

La Ciudad a cordo se le libran
contra Manuel de chaves Maio rdo mo
de propios de doce mil reales que el
Conel. se le ha de pagar I para satisfacer
desuerte que no incurra ni tenga
en falta para las quantias de propios
que hubiere de dar por que para el
tiempo se esta a satisfecho I para

Sobre que se reintegren
alos propios y adui
dos lo que se debe
por las causas del
Navarro y Compania

Yo, D. Juan de Belasco Terrillo del
Rey D. Mayor Dixo que mucho dias a bedio
orden al procurador de la Ciudad para que
pidiese reintegracion de mill y cinquenta y
dos reales y once dineros que de la bolsa de pro
prios se sacó en virtud de Carta orden del
Sr. D. Joseph de Guirapequi fiscal del Real
Consejo de Castilla escrita a esta Ciudad
como de ella consta y de acuerdo de diez y
seis de octubre del año pasado de setenta y
uno a cuyo fin bedio Libranza y en ella
consta de valor de mil y D. Juan de Corto y
y tambien por otra Carta orden del Real
y Supremo Consejo de Castilla escrita por
el Sr. D. Rodrigo de Miranda Conde de
S. Pedro su fha de veinte y tres de mayo
del año pasado de setenta y uno en virtud
al Sr. D. Juan de Corto Navarro se man
dan sacar mill y quinientos reales
de el arca de adueros y con efecto se sacó
a on por libramiento dado por dicho Sr.
testimonio de Alonso Garcia Bueno Cinto
y por que se da curso en el primer li
bramiento contra las penas de camara
y gastos de Justicia, y en el segundo contra
gastos de Justicia y por sino se cubiere



Diez mercedis.

SECCO VARTO. DIEZ MARCHAS
VEAS. AÑO DE MIL SESENTA
TOS Y QUATRO.

Satisfacho ni pedido por el procurador de la
Zuñdad acudiendo ante su ¹ª, ante el J.
Corredor para pedir libramiento teniendo
presentes dhos ordenes se haga =

que salga de cuenta como
se expresa =

La Zuñdad acordo se execute como
se contiene en la proposicion; I dho J.
Corredor dixo que le parece i tiene noticia
que a dorchos dias se pidio ante su ¹ª
lo referido I mando se diese libram^{to}
para ello I que prezia mence ubiese
dentra de lo que toca a propios en dhand
Gonzalez Collantes, Mayor domo que fue
de ellos I por lo que mira a admittidos tien
ne por cierto no ai caudal en el efecto
de gastos de justicia que pueda cubrir
el desembolso que se hizo de dchos admittidos
pero que deservira a quenta la dha anca
lo que ubiere de dchos gastos de justicia y
que el depositario continue con los que ade
lante caren =

proposicion Sobrela
guarda de arcitenas
berdel =

Al J. Pedro Alphonso de Porcuna
hidalgo letrado dixo que ia legase caso
I =

151

Seponga Custodia y guarda en la azeituna
de los olivares de los pagos desta Ciudad q^{ha}
hase pretencioso que alguna personas llevada
de codicia un no estando d^{ha} azeituna
en Jason la quitan y venden asi en esta
Ciudad como fuera parte y por que estan
de obligacion de codos Los Capitulares como
de la Justicia zelar d^{hos} pagos sin
permitir que se se deute tan eno
bre Ex^{co} Sup^{ca} de la providencia
conueniente en primer lugar se he
che bando para que todo Jenero de persona
asi Eclesiasticos como Seglares dueños de
olivos en propiedad o en arrendamiento
no cossan azeituna con pretesso alguna
hasta tanto que con consentimiento esta
d^{ha} Ciudad de permiso y licencia
de nros Señores se procure en la forma y modo
que se deve de recodar d^{ha} azeituna
por que de nras de esta asi prevenido por
las ordenanzas quando faltara alguna
circunstancia en ellas toca a la Ciudad
acudiendo al Mayor remedio prevenir
lo que al publico sea de conueniencia
y de en utilidad de la causa publica



SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS
DE LOS RIOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOSYAVATRO

Que se conserven las haciendas Rindano
ni por Juicio de los dueños por que no aduado
de aver bastante desorden usurpando
I hurtando dha azeituna I por ser
Lapena dho de mill mrs se adudan
a cometer delito tan execrable =

que se guarde dho
de los dho azeituna

Quita por la Ciudad Laproposicion
se acordó se ponga en execusion I para
ces publica al dho Corredor mande
publicar el bando que pareciere mas con
ueniente a fin de que todos se contengan
en el abuso de hurtar azeituna como el
que los dueños tan poco se decidan hasta
que se de orden por la Ciudad I porque
asi los Clesiasticos como seglares estan
obligados a las obsequancia de penas de ex
comunicacion I en la contrabension I encurren
en pena I qual dmente se ha esta la
diferencia en que las personas de los
Clesiasticos son exentos como todo
se ha manifestado de dhas penas de ex
comunicacion I por que algunas veces se ha
de

Proceda Conviniera que la persona
 sea molestada en la Carcel - Y por su
 parte el Sr. Condesido Dico que luego
 y sin dilacion qualquiera de los p^{tes}
 nos pase alas Casas de su Morada don
 de se pondra auto sobre lo referido
 y que se fize con toda Vigilancia y
 Cuidado se ordenen y guarden el fruto
 de los Olivares, como se podran hazer
 Los Cavalleros Capitulares =

Memorial de gastos
 en elposito =

Ouse un Memorial de Juan Garcia
 de Castilla depositario delposito de esta
 Ciudad de represente año de los gastos que
 sean ocasionados en mudar el trigo
 que avia en elposito pagar Camareros
 y otros gastos que estan en nuebe partidas
 y su importe por Mayor Mill y treinta
 y seis reales y veinte y nueve den
 dros todo lo referido a la obra de tenen
 didos todos los capitulares de cada
 su contenido se onoren por diez y seis
 todos los gastos y las consta no aver
 Caudal en dinero del dhoposito para
 la satisfaccion y siendo esta presua
 que no se han de pagar los gastos in por averlos anticipado el dho depositario
 persona pobre cada permiso y sea

que se han de pagar al
 precio de la obra en
 de corredor y sea
 que no se han de pagar
 y sea a la libreria
 y sea



SILLO QUINTO. DIZ MARA
VEDIS. COMO EN LA SECCION
TOS Y CUATRO.

para que se venda el trigo suficiente
al precio regular que declarara qualquiera
Corredor y se haga pago entera drenta
y dara lasius en la forma ordinaria al
pie del libramiento y para ello se despa
che en toda forma para que se le au
nen en su quenta

Memorial de gastos
en la fiesta de San Roque

Oiose un Memorial de los señores Don
Juan Toboso de losas Don Andres de losas
y Doctores Cas y Don Diego Torralba
Jurados diputados de lencas y fiestas de
presente año de los gastos hechos en la
fiesta de San Roque este dicho año que
importan doscientos y sesenta y tres
piden se les despache libranza para dar
satisfaccion de ellos

Informe de diputados

Oiose para el fin de acuerdo lo formen
los señores Don Pedro hidalgo y Don Saluador
de losas y Godoi y Don Rodrigo de Prigo
Jurados y se traiga al primer caudo

Informe de los Corredores
que me dale y pague su
tabaco y medicinal que se aban
el punto

Oiose una petision de Manuel de
Barcelome Bernoal y Juan

Colanes Que dozes de Mercaderias
 desta Zúid, en que dizen que por
 mandado de la Zúid, an Medidobras
 de siete Mill fanegas del trigo del
 posito para Conduzirlo a los graneros
 Y respecto de los pobres piden a la Zúid
 se sirva de mandarley pagar su
 trabajo lo que fuere servido =

Informe de diputados Se acordo Informen los señores Juan,
 to boro de los señores, y don Bar torens
 de Pozos Jurado diputados del dho
 posito Y se traiga al primer cau =

*Pedre de Ant de los señores
 almoxaraz* Ciose Ena petizion de Antonio
 Francisco de los señores Casino de esta
 Zúid en que dice fue arrendador de
 las Cenas de Sanziz de la Laena
 tazernazgo el año pasado de 1571
 Y por cuenta del dho suaden
 damiento viene entregadas a diferen
 tes personas trescientos Inouenta
 Y dos reales en Cirtos de Cairney
 Seris Sedulas que presenta Y por
 ala Zúid, se sirva de mandar



SECCO CUARTO, DIEZ MARCHAS
VEGAS, CERO DE NIE SETECIENTOS
Y CUATRO.

despachar la libranza para que se sea
abonada en su cuenta.

Informe de quacador

Se acordó Informen los señores Pedro
Alphonso de Torcuata hidalgo y natural
uador de Coxas y Godoy de los señores
de Priego Jurado y de Baigual primer
Cavildo.

Y se refera este Cavildo de que da lugar

Señor Juan de Valde
Señor Juan de Valde
Señor Juan de Valde
Señor Juan de Valde
Señor Juan de Valde

Señor Juan de Valde
Señor Juan de Valde
Señor Juan de Valde
Señor Juan de Valde

Mañana de Buenos Aires en veinte días del mes de
Junio de 1763. Equivale a los señores Juan de
Villalba Corredor. Juan de la Cruz de
Pezúmo Juramento. Juan Durcal Corredor
y Mercaderes de la Villa de Buenos Aires.

Señor Juan de Valde

Con D^{no} mestruado don X^{po} de Y^{ca}...
habe que valor tiene cada fanega de trigo
en esta Ciudad de D^{no} D^{no} (causado). Se oia por
dicho Atto de la Curia ante el D^{no} y medio
Lo qual d^{no} Sen Lauer, Socorro, y Juraxan,
en G. Siafino uno fiximo p. q. d^{no} no faues
y que es de edad de quarenta años firmo

Suma.
Don Valle

Don...
antes no

Can.

En la Ciudad de P^uyalancan
quinze dias del mes de Septiembre del año
de noventa y quatro años La Justicia y Exim^o
de esta Ciudad, juntos a Caudillos y asambleas

- D^{no} Gaspar de die Calle Corredor para un Mag^o
- Juan rrico de Belano Terrillo Alferre Mayor
- D^{no} Alchorro de Jorunahidago = D^{no} Bar^{mes} Comera Cruzado =
- D^{no} Benito de Lara Serrano = D^{no} Pedro Juan de Coca =
- D^{no} Miguel Corralbo Belorado = D^{no} Salvador de los... Godo... =
- D^{no} Fernando Navarros =

Al Corredor D^{no} D^{no} que se halla
con carta orden del D^{no} Presidente de las
D^{no} D^{no} de... de... del...
entre diferentes Cias que Conviene ha



SELO QUINTO, DIEZ MARTES
VEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
JOSÉ QUINTO.

Carta en el Capitulo Segundo de la Ley de Excepciones
de la Magestad Real que a todos los desertores
que se aprehendieren tales buelva luego
a los cuerpos o partes donde ellos mismos di-
xeren que servian que Indubitable
mente se executelo referido = Lamento que
en el adiuntamiento que se me dio el dia
Veinte y quatro de Agosto proximo pasado
se hizo tener un Real de pacho que el Rey
Dho. tubo librado por decreto de la Real
persona cometido a los ^{rey} de la Real de Excepciones
Consejo de Castilla por quienes se mando que
las Justicias se observasen imponiendo pena
de la vida a los padres, amos, y demas personas
que se fugiaren a tales quiera desertores
y Dho. Conesidor no teniendo noticia ni
conociendo las personas de los rebeldes que
anido a servir voluntarios quincador o por
sentencias condenados pidiesen a esta Ciudad
a sus Capitanes en el referido Cavildo se
asistiesen previniessen de las personas de los
Dhos. desertores que llegando a sueldo se
aprehendieren de dar quenta e podia seguir
fuga hallandose por el referido Conesidor

orden que es la de Su Carta que por D. Miguel,
Señor en este adiuntamiento, vuelva a su
placar. Se le asista y procesa a fin de que
todos los d.hos. desertores vuelvan al Real

Permisio

Seg. 200
Fugitivos:-

En el mismo d.ho. Considero se
halla con Carta orden de nueva del Oriente
despachada por el Real Consejo firmada de
D. Bernardo de Sotillo, J. de Camara
mas antiguo y por d. Junta Real Provision
de d.hos. 1.ª su fha. de 17 de d.ho. Rey en
que se da la forma del modo que se debe
practicar. Taleba de uno por ciento
para la recluta de los Desertores y formar
de las Milicias y para ello ubo decretos
de Su Mage. que sacado a la letra es el siguiente
D. Felipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valen-
zia de Galicia de Mallorca de Cerdeña
de Corsica de Murcia de Jaen Senor de
Cisneros de Molina y de todos los Reynos
asistente Governadores Alcaldes Mayores y
ordinarios otros señores Justicias quales
quier de todas las Ciudades Villas y
lugares de estos nuestros Reynos y Permisio
y a cada uno y qualquiera de vos en